



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**INFLUENCIA DE LAS INSTITUCIONES
ENCARGADAS DE SANCIONAR LA VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR**

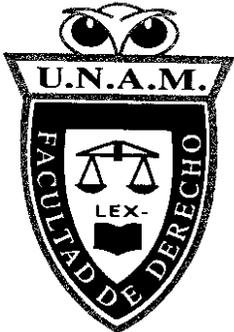
T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JESÚS ENRIQUE NOGUERÓN YAÑEZ

ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS



CIUDAD UNIVERSITARIA

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre. Francisca Yañez González.

Con gran cariño por su apoyo invaluable y su ejemplo, ante los retos de la vida.

A mi padre. Juan Noguerrón Corona.

Por su presencia y cariño

A mi esposa.

Por su comprensión y apoyo. En
agradecimiento a la familia que estamos
formando.

A mi hijo Ian.

Por su existencia y ser motor de mi vida.

A mi hijo en camino con todo cariño.

A Dios.

En quien confío para todos mis asuntos.

A mi alma mater.

Universidad Nacional Autónoma de
México. Facultad de Derecho.

La grandeza de estas instituciones, me
comprometen a ser mejor día a día y
decir con orgullo, que soy egresado de
la máxima casa de estudios de América
Latina.

A la Dra. María Leoba Castañeda Rivas.

La disposición que tiene para con sus
asesorados, la enaltece, gracias por existir
maestras como usted.

A mis maestros y mis maestras.

Tanto en el ámbito académico como laboral, gracias por compartir conmigo sus
conocimientos.

A mis amigos y familiares.

Con quienes he compartido momentos
memorables de mi vida.

INFLUENCIA DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR

PRÓLOGO	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

A. Declaraciones y Convenciones Internacionales principales.	4
B. Regulación evolutiva en nuestro país sobre Violencia Familiar.	11
1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	13
2) Código Civil. Antecedentes.	17
C. Legislación penal.	23

CAPÍTULO 2

DE LA VIOLENCIA EN GENERAL

A. Concepto de familia.	30
B. Consideraciones sobre violencia familiar.	36
C. La violencia familiar en nuestro medio.	40
D. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.	46
E. La mujer como factor de violencia familiar.	51
F. Espacios en que se da la violencia familiar.	54
G. Derecho a una vida libre de violencia.	59

CAPÍTULO 3

EL SISTEMA DE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUALIDAD

A. Evolución de la atención a víctimas y ofendidos por delitos.	63
B. Marco jurídico.	67

C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	69
D. Código Penal para el Distrito Federal.	74
E. Código Civil para el Distrito Federal.	78
F. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	83
G. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	86
H. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento. ...	89

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y, QUE TOMA EN CUENTA EL JUEZ DE LA MATERIA PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA

A. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).	95
B. Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).	99
C. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).	104
D. Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI).....	109
E. Dirección de Atención a Riesgos Victimales (CARIVA).	110
F. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE).	112
G. Instituciones privadas que previenen la violencia familiar.....	116
H. Elementos que toma en cuenta el Juez de lo Familiar para resolver la controversia planteada de acuerdo con los artículos 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	118

CONCLUSIONES	126
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA.....	129
---	------------

PRÓLOGO

Sin lugar a dudas, la presente investigación, levantará las más encontradas réplicas del jurado que en su momento corresponda examinar al suscrito, el motivo es, que se aborda un tema, para muchos trillado, para otros intrascendente, pero afortunadamente para nosotros, no resuelto hasta el momento, pero sí, tan frecuente que ya nos acostumbramos a vivir con él.

La violencia familiar ha existido siempre de diversas formas, pero sólo, en los últimos 15 años se ha reconocido por el legislador mexicano, que los abusos representan un grave problema, por su magnitud y consecuencias. Se estima que sólo cuatro de cada diez mujeres maltratadas recurren a la denuncia penal y de éstas, sólo tres logran iniciar un procedimiento formal. Otras no lo hacen, por desconocimiento de que existen instituciones públicas o privadas que se encargan de brindar apoyo jurídico, psicológico, médico y en muchas veces económico a las víctimas de tal conducta. En otras ocasiones, las personas que sufren este tipo de violencia no hacen ninguna denuncia por la desconfianza que éstas tienen de las instituciones antes mencionadas y más aún, porque en otras ocasiones, el Juzgador no toma en cuenta las amenazas o violencia moral como requisito suficiente de iniciar una averiguación previa, o se les dificulta acreditarla o invocarla como causal de divorcio.

El tema en comentario, así como y las instituciones encargadas de combatirla, no están dando los resultados adecuados a pesar, de contar con una

Ley denominada, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, éstas, no han sido, lo suficientemente eficaces para acabar con este cáncer social.

Por lo citado, consideramos pertinente señalar que en el presente trabajo se demostrará que, si el Juzgador tomara en cuenta de manera real y efectiva los dictámenes que arrojan las instituciones mencionadas y aplicara la ley adecuadamente, no habría problema para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia familiar.

INTRODUCCIÓN

De manera general, podemos decir que la violencia familiar, es un acto de poder, de dominio o sometimiento, ejercido por alguno de los miembros de la familia o quien tiene un vínculo afectivo, y quien propicia maltrato a la persona que lo recibe. La Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar para el Distrito Federal establece tres tipos de maltrato: psicoemocional (todas las acciones, prohibiciones, amenazas, coacciones e intimidaciones que atente y deterioren la personalidad), físico (actos u omisiones que pueden ir desde golpes hasta el uso de sustancias cuando se mantiene a las personas sedadas) y sexual.

El tema en comento, lo denominé: **INFLUENCIA DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR**. Mismo que para su exposición y estudio, lo dividimos en cuatro capítulos.

En el primero, hablamos de los antecedentes legislativos de la violencia familiar, tanto en el extranjero como en nuestro país, abordando algunas declaraciones al respecto y legislación penal.

La violencia en general, la estudiamos en el segundo capítulo, dando un concepto genérico de familia, para después analizar totalmente lo referido a esta problemática.

Estaría incompleta la exposición si no se analizara lo referente al sistema de auxilio a las víctimas para ver la funcionalidad de esta institución o su desuso;

obviamente, hago referencia al marco jurídico existente al respecto en el capítulo tercero.

Finalmente, en el capítulo cuarto, hacemos un análisis de las instituciones que intervienen en los casos de violencia familiar y que toma en cuenta el Juez de la materia para resolver la controversia; es decir, hasta qué punto influyen dichas instituciones en el ánimo del juzgador, o si estas, son propiamente simbólicas y dilatorias del proceso.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es un fenómeno social muy serio, que existe desde hace mucho tiempo, pero que apenas hace algunos años, se ha manifestado como un tema de preocupación psicosocial y legal. Es además un fenómeno de alcances inimaginables y se muestra multifactorial tanto en su surgimiento y desarrollo como en sus consecuencias. Es de fundamental importancia para nosotros abordar este tema ya que es uno de los problemas de mayor incidencia en la actualidad y que involucra en grandes proporciones a la mujer. La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta a un gran número de personas que viven en México. “Se estima, de acuerdo con la *Encuesta sobre violencia intrafamiliar 1999* (ENVIF) del INEGI, que uno de cada tres hogares han vivido episodios de violencia continuos (34% aproximadamente).”¹

La violencia se da en todas las clases y tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas, en todos los países; es además, un fenómeno aprendido en nuestro mundo social y encontramos sus raíces en variables que mutuamente se entretajan como las económicas, sociales, políticas, culturales, cotidianas y territoriales.

Podemos ver a la violencia en su expresión más evidente en las guerras, los asesinatos, los secuestros y las agresiones físicas, sin embargo, también se puede identificar en actos violentos subjetivos como pensamientos o sentimientos

¹ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Acciones para Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. 3ª edición, Impresora Soler, México, 2004. p. 3.

surgidos de la educación y de la información manifiesta y latente del sistema de valores universal, nacional y personal.

“La violencia es un proceso cultural que hoy evidencia una problemática no resuelta y reciclable de la cultura; está en la estructura de los valores que promueve: el sexismo (la asimetría en la conformación y construcción de los roles y estereotipos de hombres y mujeres) y en la formación adaptativa de la identidad individual y social, en el sentido del aprendizaje de patrones de conducta agresivos y limitados.”²

En el caso de los niños y las niñas el maltrato se hace posible como una forma aprobada de control y educación de los menores en las sociedades que se han edificado a partir de un modelo rígido de estructura jerárquica, donde los adultos emplean el castigo corporal como método disciplinario y correctivo. De este modo, la violencia es un fenómeno social que ha gozado de aceptación en nuestra cultura y a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas, en nuestra sociedad todavía miles de mujeres y niños sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar.

La intolerancia implica violencia. Mantener un poder que somete al otro por ser diferente, pobre, mujer, niña o niño, con discapacidad, de origen indígena, etc., habla de ser intolerante y por lo tanto, implica violencia.

² Ibidem. p. 4.

La comprensión y el entendimiento de la violencia familiar son fundamentales para poder detener el incremento del número de casos, así como para crear métodos preventivos para la población, que garanticen seguridad a sus vidas y un nivel de salud mental que les permita funcionar de manera adecuada en la sociedad.

Violencia es cualquier acto que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para el ser humano, incluyendo las amenazas de dichos actos, coerción y/o privaciones arbitrarias de la libertad, que ocurren ya sea en la vida pública o privada.

“A un nivel psicológico, la violencia o intolerancia, se expresa a través de individuos que necesitan afirmarse a sí mismos negando la existencia de otros, es una manera, en realidad, de escapar de un sentimiento profundo de impotencia.

La función de la violencia es mantener el control sobre el receptor y está dirigida a cada aspecto de la vida del mismo, de tal manera que se coarta su libertad en general. ”³

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA de 1999 define a la violencia familiar como “el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en

³ CARRILLO, Roxana. Las Mujeres Contra la Violencia. 5ª edición, UNIFEM, México, 2005. p. 9.

contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.”⁴

Como podemos ver, esta breve referencia nos precisa que aunque el tema de la violencia familiar es ancestral, la regulación jurídica existente al respecto, es reciente, pero con el propósito de ahondar y escudriñar sobre este tópico, será necesario remontarnos a sus primeras manifestaciones en nuestro Derecho Positivo.

A. Declaraciones y Convenciones Internacionales principales.

Es trascendente recorrer la evolución legislativa habida, pues de ella se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados. La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones a ellos que se daban. Este estudio lo limito a los dos últimos siglos y comprende tanto el aspecto internacional como el nacional, en su evolución en contra de la discriminación de las mujeres y menores, como consecuencia, la violencia sobre ellos ejercida.

Para comprender el punto de investigación señalado, será necesario que lo referido a las Declaraciones y Convenciones Internacionales lo dividamos en dos partes: la primera, la referimos a la proclamación de la igualdad de todos los seres humanos; la segunda, al aspecto político que negaba el voto a la mujer.

⁴ Ibidem. p. 10.

Como antecedente de la primera parte, tenemos: “La declaración de los derechos de Virginia (17 de octubre, 1774), que en la sección 1, expresa que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos... Y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que afirma: los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos (artículo 1º).”⁵

“Se inicia en este siglo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En su artículo primero, consagra que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” En el artículo 2.1 se expresa que toda persona “tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.”⁶

Semejantes disposiciones encontramos en las Convenciones o Pactos Internacionales posteriores. En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre, 1966), el artículo 3º obliga a los Estados parte en el pacto a “asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y goce de todos los derechos” enunciados en ese Pacto.

⁵ CHÁVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. 4ª edición actualizada, Porrúa, México, 2006. p. 11.

⁶ Idem.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre, 1966), tiene una redacción semejante en el artículo 3°.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 22 de noviembre, 1969) el artículo 1° previene que “los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁷

De lo anterior, concluimos que los derechos humanos:

- a) Son naturales y de toda persona;
- b) Son inherentes al ser humano;
- c) Surgen por la dignidad del ser humano, y
- d) Responsabilizan a todos a comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Como podemos ver, en esta primera parte, se trata de proteger al ser humano (hombre y mujer), desde antes de nacer, durante la vida de este y hasta después de la muerte como lo establece y protege el Derecho Civil en general.

⁷ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. 7ª edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2006. p. 167.

Con relación a la segunda parte, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948), en su artículo 1° señala que las partes contratantes “convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexos.”

Semejante redacción se contempla en la Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952), el artículo 1° dice que “las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna.”

“Este tema ha sido objeto de estudios diversos y de reuniones internacionales, y se pueden señalar los esfuerzos de la ONU durante lo que se considera el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). Este periodo llega a su máxima expresión con la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 1980). Se llega a la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que recomendó a los Estados implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales, para crear una infraestructura de atención a la mujer.”⁸

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, se señala que la expresión “discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por

⁸ Ibidem. p. 168.

resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra esfera. El artículo segundo previene que los Estados deben condenar “la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas.”⁹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmada el 4 de febrero de 1995, señala que para efectos de esa Convención debe entenderse por violencia “contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹⁰

Es interesante lo que en el artículo 2° se expresa, al señalar que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

⁹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. Op. cit. p. 13.

¹⁰ CORSI, Jorge. La Violencia en la Familia. 3ª edición, Trillas, México, 2000. p. 27.

compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados.”

En la Declaración de los Derechos del Niño (1959) se contiene una relación de los derechos que el niño disfrutará, y se agrega que “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión” (artículo 6°). Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), parte de que se “entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

Se considera niño, y se le protege, al embrión humano, pues en el preámbulo se expresa que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, inclusive la debida protección legal, tanto antes como después del

nacimiento.” Se hace la relación de sus derechos y se determinan garantías a cargo de los Estados parte para su cumplimiento.”¹¹

Convenio (Convención) de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección a los Niños. En esta Convención se señalan las autoridades que son competentes para la protección de las personas y bienes de los niños; la ley aplicable; la responsabilidad parental (padres y quienes ejerzan autoridad); asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención.

Como podemos ver, al menos en el aspecto teórico y legislativo internacional, se ha tratado de proteger a la mujer, niños y al ser humano en general de la violencia y malos tratos en cualquier ámbito, tal situación, ha tenido éxito en algunos países desarrollados, pero, pareciera que tal problemática fuera exclusiva de países subdesarrollados como el nuestro, a pesar de tener avances legislativos importante en varios sectores, como lo es el jurídico y legislativo, desafortunadamente, no se ha encontrado el antídoto adecuada para combatir tal mal a pesar de existir en nuestro país la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, no ha cubierto las expectativas que de hecho y de

¹¹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 3ª edición, Porrúa, México, 2005. p. 36.

derecho generó tal normatividad. A continuación, trataremos de precisar la evolución legislativa, que tal problemática ha generado en México.

B. Regulación evolutiva en nuestro país sobre violencia familiar.

Tomando en cuenta la importancia que tiene la estabilidad física y emocional de las familias en la sociedad, no podemos permitir que la ley proteja al victimario y no a la víctima, la cual, se ve amenazada en su integridad cada día, ya que en este caso, no se trata de un agresor desconocido, sino de aquella persona con la que la víctima despierta todos los días y ésta por ignorancia o miedo, tolera al sujeto quien en repetidas ocasiones atenta contra la familia.

Lo más cotidiano, es que el agresor sea el padre y que éste descargue su ira o frustración mediante la violencia en su esposa e hijos, esa violencia a veces es verbal, otras física o psicológica, pero lamentablemente otras tantas veces, la agresión es sexual, no sólo a la esposa sino a los hijos, sin hacer incluso distinción en si son niñas o niños y sin importar tampoco su edad, es decir, si son adolescentes o bebés, pero la realidad es que cualquiera que sea el caso, las consecuencias son muy graves; aquella persona que alguna vez (o en repetidas ocasiones) fue abusada sexualmente, golpeada y humillada, el día de mañana, será un posible agresor también, por lo que nos encontramos ante un círculo vicioso que debemos evitar en la medida de lo posible, no sólo la agresión repercute en la familia, sino en la sociedad, tal vez, también descargue dicha violencia en la calles, y la sociedad mexicana no necesita más delincuentes y

personas afectadas por el maltrato en su casa, es decir, la persona maltratada en su familia, después tendrá problemas para relacionarse de forma normal con los demás, problemas para desempeñarse en un trabajo, y lo peor es que podrá delinquir y atentar contra la seguridad de otros.

Por esto se necesita una ley cuyo contenido sea amplio y veraz, pues es ilógico pensar que un agresor lleno de ira, guste de ventilar sus problemas familiares en una delegación como la ley en comento, sugiere para dirimir las controversias familiares, mediante un proceso de conciliación; por el contrario, la reacción lógica de un agresor será la de volver a recurrir a la violencia.

Consideramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal y su reglamento fueron creadas para resolver el problema de la violencia familiar, pensando no sólo en sancionar sino en procurar la conciliación de los miembros de la familia para que ésta después de haber pasado por una etapa difícil, se vea fortalecida mediante la atención médica, psicológica y legal; este propósito indica la conciencia que los legisladores han tomado respecto de evitar que nuestra sociedad sea dañada comenzando en el núcleo familiar, lo cual es bastante loable.

Esta ley es el principio de muchos logros que se pueden tener al respecto, pero como en un principio externamos, es necesario enfocar más de nuestra energía en resolver esta problemática social cada vez más extensa.

Asimismo, hay que considerar que el daño aunque directamente afecta a la víctima, de forma indirecta afecta a la sociedad mexicana entera; pero si estamos atentos a la realidad social de nuestro país, por lo tanto, a nosotros como personas conscientes nos corresponde después de haber hecho un profundo análisis, tanto de estudio como de observación, proponer las soluciones que a nuestro juicio son las más viables, proporcionando esta información a las autoridades competentes, para que éstas pueden con conocimiento de causa, decidir lo más conveniente para que la calidad de vida de la familia y por lo tanto, de la sociedad mexicana sea cada día mejor.

De las leyes de nuestro país me limitaré a citar los antecedentes de la Constitución, Código Civil y Código Penal, aun cuando encontramos referencias a la igualdad de hombre y mujer, y disposiciones que evitan la discriminación de mujeres y menores, en toda su legislación positiva.

Antes conviene señalar que como consecuencia de la ratificación de las principales Convenciones señaladas, el gobierno mexicano crea el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, y el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000, para implementar medidas para el desarrollo de ambos.

1) Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera general, diremos, que la Constitución Política de un Estado “es el conjunto de normas jurídicas que determinan y regulan: los derechos del

hombre y de la mujer frente al Estado, la estructura, integración y funcionamiento de éste, así como de su gobierno, y de sus poderes públicos.”¹²

Esta clase de Constituciones, regularmente se componen de dos partes: dogmática y orgánica. En la primera de ellas, se establecen las llamadas garantías del gobernado, que regulan las relaciones entre los individuos y el Estado. Tales garantías individuales, denominadas también así, se hallan comprendidas en los primeros veintinueve artículos de nuestra Constitución, y en la parte considerada como orgánica, se establece la existencia del Estado, del gobierno y de sus poderes públicos. A esta cuestión se refieren los artículos 39, 40, 41, 49, 73, 89, 104, 115 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, además comprende una Declaración de derechos sociales atento a lo dispuesto en sus numerales 3º, 27 y 123, que serán materia de estudio oportunamente.

Con respecto a los derechos humanos, cualquier tipo de organización política, mediante el Estado, a través de su Constitución, debe de garantizar a los individuos que la integran e incluso a todas las personas que tienen relación con ella, un mínimo de seguridad jurídica ante el Poder del Estado. Nuestra Constitución la presenta con el rubro de garantías individuales en el Título Primero, Capítulo I.

Las garantías individuales se encuentran contenidas en los primeros 28 artículos de la Constitución y se complementan con el artículo 29 que señala las

¹² MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Compendio de Términos de Derecho Civil. 2ª edición, Porrúa, México, 2004. p. 83.

causas que pueden motivar la suspensión de las mismas, los órganos gubernativos facultados para dictarla y el procedimiento que debe seguirse para suspenderlas.

Las garantías individuales se dividen en cuatro grupos:

- **Garantías de libertad**, que se encuentran contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15 y 24.
- **Garantías de seguridad** en los artículos 10, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.
- **Garantías de igualdad** en los artículos 1º, 12, 13 y parte del 28.
- **Garantías de propiedad** en los artículos 4º, 14 y 27.

Cada una establece un derecho o una facultad, pero impone determinada obligación para poder disfrutarle y requisitos para ejercitarle.

Con relación al tema que nos ocupa, y de acuerdo con las reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación, a nivel constitucional, se estimó necesaria.

Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma, las leyes se aplicaban por igual a una u otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que

estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente.

Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar. La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos (que en el matrimonio se ejerce por ambos cónyuges artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal). La protección a la salud. El derecho a la vivienda digna y decorosa. Y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

“Las reformas anteriores derivan de las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de Rumania, en 1974. Al año siguiente, se celebra en México, el año internacional de la mujer, que trae como consecuencia varias modificaciones a la legislación positiva, en especial, al Código Civil.”¹³

El derecho al voto, se otorga a la mujer por reforma al artículo 34 constitucional, publicada en el Diario Oficial del 7 de octubre de 1953. En éste se expresa que “son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

¹³ ILLÁN, Bárbara. El Problema de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Porrúa, México, 2005. p. 86.

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

Como podemos ver, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha protegido a la mujer, a la familia y a las personas en general; desafortunadamente, los encargados de aplicar la ley o las disposiciones que dicho ordenamiento establece, requieren de pruebas improcedentes o difíciles de reunir para sancionar al victimario quedando impune el delito de violencia familiar.

2) Código Civil, antecedentes.

Con relación a este ordenamiento, será oportuno referirnos a los Códigos de 1870 y 1884, para conocer la evolución de los mismos en este tema.

En ambos, el artículo 1° prevenía que “la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados.” Y estos casos, fueron varios e importantes en cuanto a la discriminación de la mujer y de los hijos.

En el Código de 1870 el predominio del marido era definitivo, “la mujer debe vivir con el marido” (artículo 199 del Código Civil); el domicilio de la mujer casada, sino está legalmente separada de su marido, es el de éste (artículo 32 del Código Civil). “El marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes”

(artículo 201 del Código Civil). La mujer está obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales (artículo 204 del Código Civil). Los artículos siguientes prevenían que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer, y que ésta no podía sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, “ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraerse éste” (artículos 205 y 206 del Código Civil).

El artículo 207, disponía que, “tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes y obligarse sino en los casos especificados en la ley.”

“Clasificó a los hijos en legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios *ex-nefario vel damanato coitu* o sea adulterinos y los incestuosos principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a la diversa categoría a que pertenecían (artículos 283 y 2460 a 24969).”

Confirió la patria potestad al padre exclusivamente (artículo 392, fracción I del Código Civil) y a la falta de él lo ejercía la madre.

El marido era el legítimo administrador de la sociedad conyugal, la mujer sólo podía administrar cuando hubiese convenio o sentencia que así lo estableciera. En relación a la dote, la administración y el usufructo correspondían

al marido. La dote se definió en el artículo 2251 del Código Civil como “cualquier cosa o cantidad que la mujer u otro en su nombre da al marido con objeto expreso de ayudarle a sostener las cargas del matrimonio.” El artículo 2269 determinaba que “al marido pertenece la administración y el usufructo de la dote, con la restricción establecida en el artículo 205 y la libre disposición de ella, con las limitaciones que se establecen en este capítulo.”

En las causales de divorcio, había una discriminación contra la mujer. Después de señalar como causal el adulterio, el artículo 241 del Código Civil, previene que el adulterio de la mujer es “siempre causa de divorcio”, en cambio, el siguiente artículo señalaba que el del marido “es causa de divorcio solamente cuando en él concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;
- II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;
- III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;
- IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.”

En el Código de 1884, se reproduce casi textualmente el anterior, y sólo introdujo el principio de la libre testamentación que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio, principalmente de los hijos de matrimonio.

Sería incompleto concluir este punto sin mencionar a la Ley Sobre Relaciones Familiares, que “con fecha 9 de abril de 1917, expidió Venustiano Carranza, esta ley que se estima, tiene un vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía el Congreso a quien correspondía darle vida. Se le considera como el primer Código Familiar del mundo. En esta ley se derogan capítulos relativos del Código de 1884.”¹⁴

En la exposición de motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento “lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél.”¹⁵

Se confirma el divorcio vincular, ya establecido por los decretos de Venustiano Carranza de 1914 y 1915. El artículo 75 señala que, “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.”

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que “los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.” Continúa la obligación de la mujer de vivir con su consorte, exceptuando cuando éste se ausente de la República (artículo 41). El marido debe dar alimentos a su

¹⁴ CHÁVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. Op. cit. p. 18.

¹⁵ Ibidem. p. 19.

mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer “tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar” (artículo 44).

La mujer necesita licencia del consorte para obligarse a prestar servicios personales a favor de personas extrañas, a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio. La mujer no tiene plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento del esposo (artículo 45). En relación a la patria potestad, ya se expresa que ésta se ejerce por el padre y la madre (artículo 241).

Se borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, es decir los adulterinos, los incestuosos, pero se dispuso que los naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca; se omitió consignar derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, que ya otorgaban los códigos anteriores.

“En las relaciones patrimoniales de los cónyuges se sustituyó el régimen legal de gananciales por el de separación de bienes (artículos 270 a 274).”

De gran importancia, también es señalar lo referido al Código Civil de 1928 donde se conservaron muchas de las disposiciones de las anteriores. Este cuerpo

legal, ha sido modificado a través del tiempo, y la última del 30 de diciembre de 1997. En el ámbito familiar se inician reformas sustanciales en 1975.

“Este código desde su origen, en el artículo 2° consigna que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles. Este primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal efecto, necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes (artículo 172 del Código Civil)”.¹⁶ Se confirma lo anterior al derogarse los artículos 174 y 175, que exigían, originalmente la autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su marido; después ambos requerían de esa autorización. También, en relación a la contribución económica al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges y la de los hijos y la educación de éstos, se iguala a ambos, al prevenir el artículo 164 que la responsabilidad es mutua y que entre ellos se distribuirán las cargas. Agrega, dicho numeral, que “los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.” Se confirma, también, por el artículo 168 la misma autoridad e igualdad en el hogar en cuanto a resolver de

¹⁶ CORSI, Jorge. Op. cit. p. 69.

común acuerdo lo conducente al manejo del mismo, a la formación y educación de los hijos y a la administración de sus bienes.

Se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido y se establece la obligación de ambos de vivir juntos en el domicilio conyugal, y se define éste como el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual, ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales (artículo 163 del Código Civil).

Ambos son libres para desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia y la estructura de ésta (artículo 169 del Código Civil), que evita la anterior autorización del marido.

La mujer casada puede reconocer sin el consentimiento del consorte a los hijos habidos antes del matrimonio (artículo 272 del Código Civil). Ambos ejercerán la patria potestad. La igualdad de los hijos se afirma, independientemente de su origen, y tienen el mismo derecho a la herencia.

La concubina tiene derecho a los alimentos (artículo 302 del Código Civil) y a la sucesión legítima, cumpliendo los extremos previstos en la ley (artículo 1635 del Código Civil).

C. Legislación penal.

En este ordenamiento legal, se manifiestan principalmente los actos que generan la violencia intrafamiliar y ha merecido varias reformas. Revisada en

1991, el término de delitos sexuales se cambió por el de delitos en contra de la libertad y desarrollo psicosexual normal. El concepto de cópula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambió a abuso sexual. De la violación se eliminó de la ley la provisión que permitía al agresor obtener perdón si se casaba con la víctima. También, se eliminó el delito de raptó, en reconocimiento a la proposición erótico-sexual implícita en la distinción de esta forma de secuestro con el de otro tipo. Y, por primera vez en México, el hostigamiento sexual, se definió como delito.

El decreto de 13 de Diciembre de 1997, fue expedido en la residencia del poder ejecutivo federal el 26 del mismo mes y año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1997.

Al emitirse el decreto de referencia, la violencia familiar se convirtió en una causal de divorcio (dentro del Derecho Civil) y en el derecho que nos ocupa (Derecho Penal), se creó un determinado capítulo en el Código Penal al que se denomina violencia familiar, en el cual se establecían los delitos derivados del uso de la fuerza física en contra de los integrantes de la familia. De manera secundaria se introduce la obligación de quien ejerce la violencia al afectado, “para que el responsable de ilícitos penales contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, también pague los tratamientos psicoterapéuticos que requiere la víctima. Asimismo la iniciativa indica que la reforma se dirige a asegurar la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la

familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existencia entre aquellos”¹⁷.

Con este decreto concluye una etapa legislativa destinada, en base a la realidad de nuestra sociedad, a prevenir y castigar conductas lesivas de los bienes jurídicos integrantes de la seguridad y tranquilidad en la familia, así como procedimientos adecuados que disuadan y, en su caso, castiguen con la debida severidad la violencia en el seno de los hogares, pues, todos tenemos derecho a una vida libre de violencia para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades.

Por lo que específicamente toca al Código Penal de 1931, dicho decreto estableció reformas en los artículos 30 fracción I y II; 203, 260 primer párrafo; 261, 265, 266 y 300; adicionándose también el 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero; **estableciéndose asimismo un capítulo octavo al título decimonoveno, que comprende los nuevos delitos y calificativas de violencia intrafamiliar tipificados en los artículos 343 bis, 343 ter, 343 quáter**, 350 estableciéndose un último párrafo y 366 quáter. Sin embargo cabe considerar que por lo que hace al delito de violencia intrafamiliar, únicamente interesan las reformas vertidas en el numeral 30 fracción I y II, así como las adiciones de los artículos 343 bis, 343 ter, 343 quáter, ya que por lo que hace a la reforma al artículo 203, 260 primer párrafo; 261, 265, 266 y 300; adición del 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser

¹⁷ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 178.

tercero, 350 estableciéndose un último párrafo y 366 quáter, las mismas no tiene relación con el delito de VIOLENCIA FAMILIAR; en esa tesitura y tomando en cuenta únicamente, las reformas de interés debe señalarse:

Reforma del artículo 30 fracción I y II.

“...La reparación del daño comprende: I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos, que, como consecuencia del delito seas necesarios para la recuperación de la salud de la víctima...”

Conforme a la reforma de dicho numeral, cabe señalar que la fracción I, queda intacta en relación con el texto anterior, por lo cual, no existe alteración ni reforma, siendo esto sólo un error del legislador, el haberla incluido como tal en dicho decreto. Por su lado la fracción II agrega como materia de la reforma el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima en tratándose de delitos de violencia intrafamiliar y contra la libertad y el desarrollo psicosocial; reforma que en el fondo resulta innecesaria su aludida modificación, por que el pago de los “tratamientos psicoterapéuticos”, se encontraban ya comprendidos implícitamente en la redacción de la misma fracción antes de la reforma en comento, pues, en ésta, se establecía no únicamente la indemnización del daño moral y material causado a la víctima, sino que se incluía también el “...pago de tratamientos curativos...” dentro del cual estaba comprendido, obviamente, el de

los precitados “tratamientos psicoterapéuticos”. En tal virtud se considera falta de técnica legislativa el particularizar, en éste artículo 30, el pago específico de los citados “tratamientos psicoterapéuticos”, dado que con ello se establece una peligrosa regla especial dentro de una disposición que ya contemplaba esta y las demás hipótesis de tratamientos curativos que pudieran haberse ocasionado a la víctima del delito.

Más que una reforma al código punitivo, el legislador estableció, como adición, al título Décimo Noveno (Delitos contra la vida y la integridad corporal), el capítulo correspondiente a la violencia intrafamiliar; dicho capítulo, contempló tres artículos: el 343 bis, 343 Ter y 343 Quáter.

CAPÍTULO 2

DE LA VIOLENCIA EN GENERAL

Desde el punto de vista jurídico, la violencia se puede estudiar desde dos ángulos del derecho. Uno que hace referencia a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

Originalmente, en el Derecho Romano “la violencia constituía un vicio del consentimiento, siempre que fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Poco a poco fue variando y se afirmaba que podría generar temor a un hombre de carácter firme; esto es, atenuando por la fórmula acogida por el Código de Napoleón como de persona razonable. Nuestro Código no acepta este criterio subjetivo respecto de la conducta que sobre el sujeto pasivo se ejerce, y emplea una fórmula objetiva que consiste en señalar los peligros a que se puede enfrentar si no accede a los deseos del sujeto activo”¹⁸.

El artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, nos previene que “el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.” La violencia se da, “cuando se emplea fuerza física o amenaza (moral), que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de

¹⁸ FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 2ª edición, Esfinge, México, 1995. p. 186.

sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.” La violencia está sancionada de nulidad y ésta es relativa.

El elemento material de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral, y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

“La violencia física consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima (el ejemplo clásico que presentan los autores es el del sujeto a quien se le lleva de la mano para obligarlo a firmar). Se estima no existe voluntad y, por lo tanto, se produce la inexistencia”.¹⁹

En lo familiar, también se encuentra en los impedimentos para contraer matrimonio, como la fuerza o miedo graves (156, fracción VII del Código Civil para el Distrito Federal).

Desde el otro ángulo, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto, el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalado. Por ello, estimo que esta conducta ha estado regulada preferentemente por el Código

¹⁹ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar y sus Reformas más recientes a la Legislación del Distrito Federal. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. p. 353.

Penal para el Distrito Federal, por sus consecuencias productoras de algún delito (lesiones) y como tal se sanciona. Esto da una visión y soluciones parciales al problema, pues solamente se contempla desde el punto de vista de la sanción del acto cometido.

En la actualidad, el Código Civil para el Distrito Federal, define a la violencia familiar en su primer párrafo, como:

Aquel acto u omisión internacional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases: Violencia física, violencia psicoemocional, violencia económica y violencia sexual; las cuales, se encuentran comprendidas en cuatro fracciones, las cuales después explicaremos en el capítulo tercero de la investigación.

Ahora bien, a efecto de adentrarnos en el tema, consideramos oportuno señalar lo siguiente.

A. Concepto de familia.

En sentido amplio, familia “es el conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco; en sentido estricto, los parientes próximos conviventes”.²⁰

²⁰ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 6ª edición, Panorama, México, 2004. p. 16.

Esto nos lleva a la cuestión de saber cuál es el núcleo esencial de la familia que necesariamente la forma o al menos qué personas son las que siempre, en cualquier época, se han entendido como formando una familia.

Podemos distinguir cuatro grandes corrientes para dilucidar el asunto:

Pertencen a una familia los que están sometidos al mismo ***Pater Familias***.- “Este concepto está basado en la potestad de padre y así, serán de su familia todos aquellos sobre los cuales puede ejercer su potestad el tronco común que los engendró. Es el concepto de familia que se usó entre los romanos”.²¹

Este concepto amplísimo de familia basado en la potestad del ***pater***, se redujo históricamente por influjo del cristianismo. Efectivamente en cuanto el concepto cristiano de la familia comenzó a extenderse, se exigió la mejora de la condición de las mujeres, las cuales en las familias romana y germánica quedaban perpetuamente sujetas a la potestad del ***pater***, ya fueran éste su padre, su esposo, su hermano o inclusive su hijo. “El cristianismo al predicar la igualdad de condición jurídica del hombre y de la mujer provocó un cambio de importancia en el concepto de la familia. Además, entre los cristianos comenzó a usarse el que cada matrimonio formara una nueva familia y el hijo, por tanto, al contraer matrimonio, se independizara de la potestad del padre”.²² Siendo el matrimonio un acto tan importante al cual, el cristianismo dio una trascendencia especial, no se

²¹ Idem.

²² LACRUZ BERDEJO, José Luis. En gran enciclopedia Rialp. Familia II. T. IX, 10ª edición, Groher, España, 2000. p. 720.

concebía que la nueva pareja quedara sujeta a la potestad del padre del esposo, sino que exigía, y poco a poco lo fueron logrando, una independencia que originó una nueva familia integrada por los cónyuges que en el matrimonio tenían los mismos derechos. El cristianismo al sostener la existencia de deberes y derechos recíprocos entre los cónyuges, sirvió también para resquebrajar la antigua potestad del ***Pater Familias***.

Personas que viven bajo el mismo techo.- Durante otro tiempo histórico, pudo considerarse que al pertenecer a una misma familia era convivir bajo un mismo techo y aún en la época actual pueden encontrarse pueblos o personas en los cuales, la costumbre sigue considerando que pertenecen a una familia todos los que viven físicamente en la misma casa. Mientras el nuevo matrimonio no salga de la casa paterna, quedan los cónyuges en alguna forma, sujetos a la autoridad del dueño de la casa y por tanto, formando todos ellos una sola familia. Sin embargo, no es suficiente este concepto para poder delimitar el núcleo familiar, ya que desde luego, puede ser que no todos los que vivan en la misma casa pertenezcan a la misma familia; en ella puede haber huéspedes, sirvientes y personas que no son considerados como familiares y en ocasiones las personas de la misma familia no viven bajo el mismo techo como sería el caso, por ejemplo, de los cónyuges que legítimamente viven separados.

Vínculos afectivos.- Para otros, puede considerarse como familia a todos aquellos unidos por un afecto familiar recíproco. El afecto familiar es de un tipo especial y distinto al que se puede tener en relación con los amigos o con los

conocidos y así todos aquellos que estén unidos por ese afecto peculiar y se consideren de la misma familia, forman parte de ella y nada más son ellos los que forman la familia.

Tampoco consideramos que sea correcto este concepto para definir el núcleo de la familia, sobre todo por la razón básica de que ésta es una institución natural: se pertenece a ella aunque no se quiera y no es el afecto, situación ciertamente cambiante por naturaleza, el que hace pertenecer o no pertenecer a una familia determinada, sino que son vínculos mucho más estables que el sólo afecto recíproco.

Descendientes de un tronco común.- Para otros, “forman parte de la familia todas las personas que descienden de un mismo tronco común aunque no estén sometidos a la misma potestad ni vivan bajo el mismo techo; es más, aunque algunos de ellos no estén sometidos a ninguna potestad, ni la ejerzan sobre otros, como sería el caso de los hijos mayores de edad, solteros”.²³ O sea que, la familia debe basarse sobre el parentesco consanguíneo. Según esto, no serían de la familia los hijos adoptivos ni los parientes afines, es decir, los que entran a formar parte de la familia por matrimonio con los consanguíneos. Pero este concepto de familia, al considerarla como formada por todos los que descienden de un mismo tronco común, tiene el grave inconveniente de incluir dentro de una misma familia a los hijos legítimos y a los ilegítimos, pues ambos descienden del mismo tronco común y sin embargo, no forman una sola familia.

²³ PACHECHO ESCOBEDO, Alberto. Op. cit. p. 18.

Como se ve por las exposiciones anteriores, el concepto de familia no ha sido el mismo en las distintas etapas históricas y podemos pensar que tampoco lo es actualmente en los distintos pueblos. La familia tiene, sin embargo, un núcleo, el cual, siempre ha sido considerado como tal, cualquiera que sea el concepto o estructura que tenga.

De acuerdo con el Doctor Julián Güitrón Fuentevilla, podemos considerar a la familia como “la institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.²⁴

También se considera actualmente a la familia como núcleo natural jurídico o económico. Atendiendo al primer aspecto, se toman en cuenta los instintos genésico y material. El factor económico le dio mayor trascendencia que el natural, dándole un valor de acuerdo a las condiciones políticas y económicas del medio en que se encontraba.

Atendiendo a la reglamentación jurídica de la familia, encontramos situaciones trascendentales en la pareja inicial y sus descendientes, siendo la intervención estatal la encargada de regular todas sus consecuencias.

Esas consecuencias y efecto son los productores del Derecho de Familia, apoyado sobre bases de constitución, organización y estabilización de la familia.

²⁴ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 4ª edición, UNACH, Chiapas, México, 2000. p. 67.

Podemos considerar a la familia moderna, en el lado occidental compuesta del matrimonio y sus hijos y el padre y la madre ejercen por igual la misma autoridad, pero esa familia reducida en su número y en sus funciones debe resentir la aparición de nuevas fuerzas tendientes a dividirla como consecuencia del estado de la vida actual. “La familia está en crisis porque ha disminuido su importancia en la educación de los hijos, al perderse los lazos espirituales de acercamiento entre los miembros de la misma. Así pierden su fuerza los vínculos que unen entre sí a los miembros de un grupo familiar. También desasocia a la familia la aparición cada vez más frecuente de separaciones entre los esposos, que dan lugar a otras familias. Contra estos factores de disolución, debemos dar la voz de alerta para evitar la desaparición próxima o futura de la familia”.²⁵

De acuerdo con la panorámica visión realizada de la familia, en cuanto a su origen y evolución, debemos notar la enorme importancia que como fenómeno sociológico ha tenido y tiene en las diversas formas de gobierno, las cuales, natural y necesariamente han emanado de la familia, por lo que desde ahora apuntamos esa gran importancia como el primer fundamento a nuestra tesis, respecto a la reglamentación que el Estado debe hacer de la familia.

Es definitivo que la familia en nuestros días está siendo objeto de una transformación motivada por una crisis y ésta debe aprovecharse, para sacudirla en sus cimientos y volverla a colocar como la piedra angular de toda organización

²⁵ DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. 6ª edición, Themis, Madrid, España, 2000. p. 17.

social y estatal, pudiendo hacerlo a través de cátedras en la universidad, juzgados, estudios y leyes proteccionistas familiares que permitan en un momento dado, la realización de los derechos subjetivos y objetivos correspondientes a la familia y a sus titulares.

Debemos considerar que la familia moderna reclama una reglamentación presente y futura, de modo que el aspecto humanista de que carece en la legislación, se le otorgue a través de verla como el asiento principal de la actual organización estatal.

B. Consideraciones sobre Violencia Familiar.

La violencia doméstica representa uno de los fenómenos de desintegración familiar con mayores dimensiones de las que se le asignan. Sus consecuencias no se limitan al daño corporal causado en mayor o menor medida, sino que se deben considerar, entre otros aspectos, las repercusiones sociales, jurídicas y sobre todo psicológicas, cuyos efectos en el comportamiento futuro del agredido son impredecibles.

La violencia familiar se manifiesta de muchas maneras; sin embargo, no ocurre con igual frecuencia ni con el mismo nivel de gravedad. Para éstas mujeres, la vida en familia no suele ser la imagen idílica que muestran algunos libros de la escuela o cuentos, o como la de las familias de las comedias televisivas o de las propagandas publicitarias, para esas mujeres, su hogar es un ámbito de temor y riesgo constante.

El hogar en estos casos, llega a convertirse en el lugar más peligroso. Es un espacio donde se llevan a cabo agresiones físicas, emocionales y sexuales. El tipo de lesiones que se infligen, llegan a provocar graves trastornos en la personalidad o incluso, la muerte de quien lo padece.

En este contexto, las mujeres y la familia se han convertido en el banco preferido de una sociedad conflictiva, objeto de violencia. El trato hacia ellas, revela las incoherencias de un sistema incapaz de asumirlas como seres productivos y promotores del desarrollo social. Es por ello que en el presente capítulo trataremos de precisar todo lo referente a la violencia familiar en nuestro contexto jurídico y social.

En otras palabras, podemos decir que la violencia familiar es un factor común en todas las sociedades, que afecta de alguna manera a todos los individuos, consecuencia de la desigualdad en la distribución de los recursos económicos y sociales de nuestra realidad nacional.

Si nos remitimos a la historia, “la mujer durante siglos ha sido considerada un ser inferior, a la que se había de relegar y por qué no, a la que se podía castigar. Esta agresión la vivía principalmente dentro de la familia. Este pensamiento favoreció la marginación de las mujeres y niños, considerando un ser inferior del hombre, la corrección hacia los niños se practicaba a través de golpes e insultos para tratar de educarlos sometiendo, incluso a través del silencio, una forma de no reconocer la existencia de éstos”.²⁶

²⁶ VÁSQUEZ, Roxana. Vigiladas y Castigadas. 7ª edición, Trillas, México, 2006. p. 89.

No es sino hasta la década de los sesenta que se plantea como un problema grave el maltrato a mujeres y menores. La importancia de la violencia intrafamiliar es reconocida por organizaciones de mujeres que inician su discusión de género hacia el interior de grupos de auto ayuda, de los de reflexión donde aparece esta problemática como tema recurrente, quedando patente la necesidad de protección física.

Algunos autores señalan que en nuestro medio, “la asesoría legal, el apoyo psicológico, así como la búsqueda de soluciones de carácter económico, puede ser el tener un empleo y una vivienda digna, es ahí donde se empiezan a gestar lineamientos empíricos y queda registrado el maltrato doméstico como un fenómeno histórico vinculado con el sometimiento de los sectores débiles en mujeres, ancianos y niños, esto es, como un acto de poder y no como un fenómeno producto de las modernas condiciones socio-económicas que bien pueden ser factores influyentes”.²⁷

Ahora bien, si tomamos en cuenta que en nuestro medio, la familia es la institución donde se efectúa la reproducción de la sociedad, por una parte es el escenario donde el ser humano se produce biológicamente y por otra, es el lugar donde el ser humano y como ser social, reproduce la población de la que forma parte. “Recordaremos que México en el año de 1973, de acuerdo a las estadísticas de CONAPO (Consejo Nacional de la Población), contaba con más de 56 millones de habitantes para el año de 1990, de acuerdo al Censo de Población

²⁷ Ibidem. p. 90.

y Vivienda, elaborado por INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), éramos 81'249,645 ciudadanos".²⁸

“Actualmente nuestro índice de crecimiento de 2.1% anual, rebasa a 90 millones de mexicanos, siendo éste porcentaje uno de los más altos del mundo y el más alto sin duda entre los países que tienen una población semejante o mayor a la nuestra”.²⁹

Esta elevada tasa de fecundidad y el descenso de la mortalidad, enmarca una realidad demográfica impresionante. De acuerdo con las tendencias actuales, llegamos al inicio del siglo XXI con 91 millones de mexicanos aproximadamente, que habrán de requerir alimentación, vivienda, educación, empleo y todo tipo de servicios en base a las necesidades detectadas de acuerdo a su contexto socio-familiar. Los padres de estos millones de mexicanos del año dos mil, nacieron ya.

Es el momento de considerar seriamente un problema al que desde hace tiempo han hecho frente muchas naciones de diversa estructura política, económica y cultural.

Vastos sectores de nuestra población se plantean el problema del crecimiento de la familia; sin embargo, pocas son las instituciones que se han dado a la tarea de plantear programas y proyectos que mitiguen la violencia dentro de la misma. Por miles acuden las mujeres mexicanas a los Centros de Salud, a

²⁸ GÓMEZ JARA, Francisco. Trabajo Social y Crisis Familiar. 5ª edición, Nueva Sociología, México, 2001. p. 162.

²⁹ Ibidem. p. 163.

las Clínicas oficiales y privadas, Centros de Desarrollo Integral y otras, en demanda de prevención y orientación sobre las posibilidades de regular diversos problemas tales como: Salud, violencia doméstica y sexual, que afectan en su totalidad a la familia. Ante esta situación, el Gobierno Mexicano crea al Centro de Atención a la Violencia Familiar y Sexual que se da a la tarea de proporcionar apoyo gratuito a víctimas y agresores como respuesta a estas patologías sociales.

C. La Violencia Familiar en nuestro medio.

“En nuestro país, el fenómeno de la violencia familiar, está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, hay diferencias del 100% de las víctimas de la violencia, el 89.5% son mujeres y en un 75% de los casos, el responsable suele ser su posición”³⁰

Para conocer la opinión que la sociedad tiene respecto de la violencia en la familia, la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C., (COVAC), integrante del grupo plural Pro Víctimas, A.C., llevó a cabo una encuesta en nuestras ciudades, en la que destaca, con relación a la ciudad de México, los siguientes aspectos: los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente, son los niños en un 82% y la madre en un 26%; el 98% de los encuestados, consideran que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser un asunto particular y exclusivo de los familiares, para pasar a ser un problema social.

³⁰ CARRILLO, Roxana. Op. cit. p. 73.

“Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resaltan de enero a septiembre de 2007, que en relación a la víctima con agresor de 3,186 delitos, la agresión sufrida por 1,030 personas fue realizada por un familiar: tío, padrastro o padre. Según estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría citada, desde su creación en 1991, se han atendido 180,000 personas, de las cuales, 89% son mujeres; el 100% de ellas reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73%, sufrió violencia física y 30% sexual”.³¹

Según datos de la Organización Panamericana y Mundial de la Salud, “se estima que mientras de un cuarto a la mitad de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aún mayor se ha visto sometida a abuso emocional y psicológico”.³² Según datos proporcionados por Greyse León, “cada quince segundos, una mujer es golpeada en su propio hogar unos 4’000,000 de mujeres y 4,000 son asesinadas cada año por el marido o por la pareja masculina. Mundialmente, según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres. Las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población”.³³

Los niños que son por su parte testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante

³¹ GONZÁLEZ GERARDO Y AZAOLA, Elena. El maltrato y el abuso sexual a menores. 2ª edición, UAM, UNICEF-COVAC, México, 2005. p. 127.

³² Ibidem. p. 127.

³³ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. 3ª edición, Porrúa, México, 2005. p. 68.

la niñez y adolescencia (49% de los casos), lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

“En un informe correspondiente al periodo del 2000, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a nivel nacional, se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269 y se comprobaron 16,843. Como tipos del maltrato se mencionan, físico (9,174), emocional (5,130), sexual (1,057), omisiones del cuidado (5,760), explotación sexual comercial (24), negligencia (951), aborto (420) y abandono (1,479). Como agresores figuran (10,317), el padre (5,618), los maestros (246), abuelos (567), abuelos de parte de la madre (1,359), de parte de padre (1,659), tíos (572 y otros (1,105)”.³⁴

Se puede precisar como un factor importante, la crisis de la familia, a la que hacen referencia varios indicadores, a los cuales, me referiré, sólo mencionándolos y son: divorcio, la unión libre (fuera de matrimonio), el aborto, la contracepción, la pérdida de funciones de la familia, la falta de comunicación, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad como servicio.

Lo que estimo afecta sensiblemente, ha sido la división del trabajo por sexos. Según los estudiosos e investigadores sobre la evolución de la familia, desde remotos tiempos la mujer quedó al cuidado de los hijos y del hogar, mientras que el hombre salía a la caza, pesca y a la agricultura. La familia era una

³⁴ CHÁVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. Op. cit. p. 13.

unidad de producción, en la cual participaban los progenitores y los hijos; en ella, se transmitían los valores culturales; se enseñaba a leer, se transmitía la fe y se preparaba a sus miembros para el trabajo familiar (familias de talabarteros, herreros, agricultores, etc.). Esta unidad de producción se rompió con la industrialización; hizo salir al hombre del hogar para trabajar en fábricas u oficinas y a la mujer permanecer en casa, al cuidado de los hijos. Con motivo de las dos guerras mundiales, la mujer fue llamada a colaborar en fábricas y oficinas para suplir a los hombres que iban al frente. Al regresar éstos, a la mujer se le devolvió a su casa, pero después de la segunda de las guerras, ésta ya no lo aceptó tan fácilmente. Se crearon movimiento feministas, que lucharon por la igualdad de dignidad y derechos. Sin embargo, en nuestros ambientes sigue privando la división del trabajo por sexos y a la mujer se le encomienda el trabajo del hogar y con los hijos, que se ha devaluado en forma incomprensible.

Adicionalmente se puntualizan como causas las siguientes: El Director del Centro de integración Juvenil (CID), Raúl Arce Lara enfatiza que, “la violencia intrafamiliar es algo así como hereditario, que se va transmitiendo de generación en generación. Es la cultura del fuerte sobre el débil. Puede ser el hombre contra la mujer o viceversa, los hijos se desarrollan y crecen con el ejemplo de los padres”.³⁵

También se indica al alcoholismo, pues no hay control de sus impulsos. En ocasiones se dan abusos con la mujer a las hijastras. Están señalándose además, las relaciones desiguales y las pautas culturales. Afecta sensiblemente

³⁵ ARCE LARA, Raúl. Violencia Sexual e Intrafamiliar. 4ª edición, P.G.J.D.F., México, 2002. p. 48.

según estudiosos, también el aspecto económico. Con motivos de la aprobación de la Ley de la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, se señaló que el empobrecimiento de millones de familias, producto de una equivocada conducción económica, son otros factores de las violencias domésticas. Esta se exagera, pero no se eliminará solamente con los remedios económicos, la violencia contra las mujeres parece estar asociada con la pobreza y la tensión relacionada; algunos estudios que el abuso con la esposa, por ejemplo, prevalece más entre los pobres y los desempleados.

Entre otros, también, los desequilibrios psíquicos, las frustraciones del varón: personales, profesionales, etc., que calan luego con los más próximos y más débiles (el padre en ocasiones pretende por métodos violentos, que el hijo alcance una cuota en el estudio que él jamás pudo obtener, por ejemplo).

Se refieren en concreto cuatro factores “fuertemente predictivos de la prevalencia de la violencia contra las mujeres en las sociedades: desigualdad económica entre hombres y mujeres; un patrón de uso de violencia física para resolver conflictos; autoridad masculina y control de toma de decisiones y restricciones para las mujeres respecto de su capacidad para dejar el seno de la familia”.³⁶

Las agresiones pueden ser verbales, que frecuentemente lastiman más que las físicas, en virtud de que se disminuye la autoestima del ser humano. Físicas, que pueden ser desde golpes, cortadas, toques lascivos, actos sexuales forzados.

³⁶ BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio, Divorcio y Violencia Familiar. 3ª edición, Cárdenas Editor, México, 2004. p. 185.

Los estudiosos de este problema, han detectado ciclos de la violencia familiar que no todos aceptan, pero es interesante conocer.

En esta materia, seguiré el trabajo de la maestra María de Montserrat Pérez Contreras, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Se señalan dos clases de ciclos: “contra la mujer y contra el menor. En el primero, se destacan cuatro etapas: la tensión, la violencia, la luna de miel y la repetición. En la primera, el hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que lo lleva a explotar en enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo; empieza a agredir verbalmente, la víctima trata de justificarse sin lograrlo. La segunda etapa, se presenta cuando habiéndose disculpado el agresor, vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima. La tercera se da cuando ambos tratan de justificarse y él promete que nunca volverá a suceder. Lo lleva a ser más cariñoso y atento, la receptora le cree y lo acepta. En la cuarta etapa, la víctima puede percibir que al agresor le es imposible o muy difícil cumplir lo prometido, pues los periodos de luna de miel son más cortos. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y esté en constante estado de depresión. La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo y cuando ve venir otro periodo de violencia, no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto”.³⁷

En relación a los menores, existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de la violencia, el adulto agresor y el factor desencadenante. Este puede ser externo o interno, por ejemplo: aumento de

³⁷ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 84.

intereses en el crédito que adeuda, desempleo, choque de su auto, etc., internos, que se hayan muerto un familiar, malas calificaciones del hijo, etc.

La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación en las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra. Hasta hace poco era considerado como un asunto de interés privado, que sólo era competencia de la familia misma. Hoy día, como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, la violencia de género ya no está confinada a la esfera privada; es una cuestión pública que se debate en academias, en los sindicatos y en los partidos políticos, en las organizaciones de base, en los movimientos urbanos y en las escuelas profesionales. Está incluida en la política del Estado.

Podemos estimar que por la violencia familiar se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción.

D. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

La Convención en comento, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994.

La Convención introduce algunos conceptos de indudable importancia con vistas a mejorar la protección legal de los derechos de las mujeres. Cabe

destacar, en tal sentido, la consideración de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la asunción de la categoría “género”, la noción de “derecho a una vida libre de violencia”, la visualización de la violencia sexual y psicológica, la consideración del ámbito público y del ámbito privado como espacios de ocurrencia de hechos violentos contra mujeres. Necesitamos lograr, para que la Convención entre en vigor, la ratificación y el depósito de por lo menos dos Estados Partes. Luego, para su incorporación a las legislaciones nacionales, precisamos conseguir la ratificación de cada uno de los países de nuestra región.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, preceptúa en su articulado de manera genérica lo siguiente:

Por violencia contra la mujer, deberá entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso

sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Asimismo, sabemos que toda mujer tiene una vida libre de violencia, en cualquier ámbito en que se desenvuelva, razón por la cual consideramos que los principios básicos de la Convención Interamericana en comenario donde protege a la mujer de la violencia, es lo siguiente:

Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Lo anteriormente expuesto, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sería letra muerta si no se cumpliera lo siguiente:

Los Estado Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas

orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporte de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

De lo anterior se desprende y se colige que la mujer debe ser querida y respetada por las leyes y obviamente por su familia.

E. La mujer como factor de violencia familiar.

“Los derechos humanos son el conjunto de valores universales inalienables que tienen todos los hombres y mujeres y que engloba la libertad de pensar, decidir y actuar en forma ética y con respeto hacia los demás”.³⁸

Los derechos humanos deberán ubicarse por encima de los Estados y las normatividades nacionales, sin embargo, nosotros podemos ver que en nuestras sociedades son el producto de su evolución histórica.

Hasta hace poco tiempo se empezaron a reconocer a nivel internacional los derechos a la libertad, al movimiento, a la educación, a una nacionalidad, a un nombre, al trabajo, a las luchas por los derechos políticos y legales, etc., y que son independientes de nuestra raza, lengua, religión, nación, clase social, sexo, edad, etc.

³⁸ MADRAZO, Jorge. Derechos Humanos. El Nuevo Enfoque Mexicano. 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2005. p. 11.

En los diferentes países se dan constantes violaciones a estos derechos por lo que es más importante que los Estados y Gobiernos Nacionales se responsabilicen de garantizar las condiciones mínimas para que los seres humanos tengan una vida digna.

Una de las transgresiones a estos derechos que viven a diario gran número de mujeres es la violencia física, psicológica y sexual, que se da dentro del hogar, el cual, es un problema de gran magnitud que rebasa el ámbito de lo privado.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, aprobada por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1979, en su artículo 5 afirma que, los Estados Partes, tomarán todas las medidas apropiadas para: A) Modificar los patrones culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipada de hombres y mujeres.

De lo anterior, se desprende la importancia de participar Estado y Sociedad Civil en todas y cada una de las propuestas y acciones que se establezcan a fin de evitar en lo posible que se sigan suscitando estos actos de violencia. El problema de la violencia contra la mujer es un tema complejo que debe abordarse en forma multidisciplinaria, pero consideramos que un elemento del que debemos partir es el de la educación a la población en general para que conozca las causas y consecuencias de este grave problema, como cambiar conductas para evitarlo y

de la sensibilización y capacitación de las autoridades que se encuentren al frente de las diversas instituciones que tienen relación en el tratamiento de esta problemática.

Uno de los aspectos que en este trabajo quisimos tocar, y que ha sido un grave problema, en la experiencia cotidiana en el Centro de Apoyo a la Violencia Familiar, es el de la administración de justicia en México.

En nuestro Sistema Jurídico, toda agresión de una persona a otra, que signifique un daño físico o psicológico para ésta, constituye un delito. El vínculo que une a una víctima y agresor, no puede ser atenuante o excluyente de responsabilidad, ni justificar un trato jurídico distinto. En todo caso el vínculo existente debe ser agravante.

El sistema de justicia en México puede ser considerado lento y desventajoso para las víctimas (quienes son la figura más vulnerable del proceso), frente a la autoridad; además existe poca cultura jurídica, se carece de actitud de servicio de los funcionarios públicos, así como de ética profesional. El error más frecuente que observamos en la práctica cotidiana, dentro de las agencias del Ministerio Público, es que funcionan con una óptica que culpabilizaba a la víctima, además de que con su actitud contribuyen a que estos delitos se conserven dentro del ámbito privado; el problema radica básicamente, en que el personal está técnicamente preparado, pero no está sensibilizado, lo que provoca el desistimiento de las denuncias por parte de las víctimas, quienes sufren además de malos tratos por parte de las mismas autoridades.

Es claro que vivimos en una sociedad cuya cultura está marcada por un sistema patriarcal que establece jerarquías entre los géneros, subordina a las mujeres, provoca y justifica la violencia contra ellas. Es así como el predominio de una concepción conservadora, patriarcal, que refuerza la discriminación en relación al género, institucionaliza la desequiparación de los derechos, legitimando tratamientos jurídicos diferentes hacia el hombre y hacia la mujer.

Lo anterior, denota que existe una fuerte resistencia en el poder judicial en lo que respecta a la aceptación de los nuevos roles sociales vividos por las mujeres, y más aun donde se ponga en riesgo la organización de la familia patriarcal. Es por esto que lo deseable sería que en todas las agencias del Ministerio Público funcionen respondiendo a su objetivo de impartir justicia, se trate a esta clase de víctimas con respeto a su derecho de denuncia y petición de justicia, y que no necesariamente sean mujeres las que brinden los servicios, puesto que en ocasiones esto no asegura un trato digno.

F. Espacios en que se da la violencia familiar.

La violencia se presenta al interior de una familia, por lo general, esta se lleva a cabo entre varios de sus miembros, el más frecuente es de padres a hijos, aunque no debe descartarse entre cónyuges, hermanos o de hijos a padres.

Como se señaló en líneas anteriores, en la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, considero que, “violencia contra la

mujer, es toda acción que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer”.³⁹

Es importante hacer notar que en dicha Convención, se pone de manifiesto que esa violencia, la mujer por su propia condición, viene a ser la víctima común por su vulnerabilidad ante tales situaciones. Independientemente de ello, habría que mencionar a los menores, quienes por su propia naturaleza resultarían más vulnerables a ser víctimas de violencia familiar. La violencia contra la mujer, sucede en todos los ámbitos: se da en la familia, en los centros de trabajo, en las escuelas, en las instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar. Nótese que esta violencia se manifiesta, inclusive, y quizá sobre todo, en ciertos espacios en que las mujeres esperan o deben esperar, ser protegidas.

La violencia familiar proviene de un miembro de esa familia; de una persona en la que la víctima requiere confiar, a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con su agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse y sentir desesperanza y a que le sea difícil proceder legalmente contra él.

Resumiendo lo anterior, podemos decir que la violencia familiar se da en todo tipo de relaciones: noviazgo, familia, matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco.

³⁹ ZAVALA PÉREZ, Diego. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. p. 56.

La violencia familiar disminuye la autoestima de la víctima, lo que la hace aún más incapaz de defenderse, y también de desarrollarse a plenitud en su familia y en la sociedad, pone en peligro su vida, su salud y su integridad, tiene efectos particularmente destructivos en el desarrollo de los niños. De ahí también que se considere que la violencia familiar viola los derechos humanos.

De lo antes expuesto, podemos enfatizar la importancia trascendental que tiene la plena convivencia y armonía dentro del núcleo familiar, basada principalmente en buenos principios. La violencia ejercida contra la mujer en el seno del hogar, se denomina también, violencia doméstica, se presenta en todas las familias sin importar posición social, nivel educativo, cultural, creencias religiosas, costumbres o atributos físicos.

El maltrato lo podemos clasificar en físico, psicológico y sexual.

La violencia se inicia en el ciclo de conflicto; sin embargo, es importante destacar que dentro de la pareja se turnan los papeles o roles, es decir, en algunas ocasiones, la mujer será la víctima y el hombre el agresor, en otras, el hombre será la víctima y la mujer la agresora, esto último en un bajo porcentaje.

Ahora bien, ¿qué es el ciclo del conflicto? Se presenta cuando un miembro de la pareja acumulando un alto nivel de angustia ocasionado por falta de compatibilidad, problemas de índole económicos, carencias afectivas entre otros; pierde el control, mientras que el otro miembro no podrá evitar que estalle el

conflicto y ser objeto de agresiones físicas, psicológicas e inclusive sexuales. Después de que uno de ellos ha sido víctima de una o varias de estas formas de maltrato, el agresor experimentará sentimientos de angustia por el conflicto, es decir, de culpabilidad e implorará perdón jurando que jamás volverá a repetirse ésta situación, la víctima perdonará porque se siente obligada a darle una nueva oportunidad, ya que su pareja lo necesita y se gesta de esa manera, la conciliación entre ambas partes. Sin embargo, transcurre el tiempo y vuelve a suceder exactamente lo mismo.

La pareja se encuentra en el manejo constante de la intimidad-lejanía que se perpetúa y repite por mucho tiempo y donde los niños son testigos de este conflicto, lo aprenden y lo reproducen cuando llegan a ser adultos. De hecho, gran número de las personas que ejercen violencia familiar, tienen antecedentes de maltrato en su propia familia de origen.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, ha detectado respecto a esta problemática que, la mayoría de los hombres que maltrata a sus esposas e hijos, provienen de hogares disfuncionales, en las que el común denominador es la violencia, la estrechez económica, el hacinamiento y el alcoholismo, entre otros factores que dificultan el alcance de la madurez emocional que requieren todos los individuos.

Las mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja, presentan diversos trastornos en sus conductas: baja autoestima, vergüenza, depresión, timidez,

rencor, furia, miedos prolongados e intenso sentimiento de culpa. El hogar en estos casos, llega a convertirse en el lugar más peligroso, ya que es un espacio donde se llevan a cabo violaciones conyugales y agresiones físicas que llegan inclusive a la muerte.

Un porcentaje importante de mujeres, son personas marginadas; su situación es similar a la de otras minorías entre las que figuran no por su número, sino por su inferioridad de status. Se entiende por grupo minoritario “a cualquier grupo de personas que por causa de sus características físicas o culturales se haya sometido a una discriminación respecto a los demás miembros de la sociedad en que vive; recibiendo de ésta, un trato diferente e injusto”.⁴⁰

El papel que ejercen los medios de comunicación masiva es de gran importancia, ya que de ahí se adoptan patrones conductuales. El mensaje que emana de ellos, sugiere abiertamente el ejercicio de la violencia como factor común para entablar relaciones interpersonales y destacar en el ámbito social.

De esta forma, se refuerzan aún más, los elementos de poder y dominio que contiene esta sociedad donde se reproduce el esquema de subordinación por parejas activo-pasivo, objeto-sujeto, dominante-dominado, en el cual, la mujer se halla sujeta a la opresión siendo un objeto de placer y de reproducción.

⁴⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Familia en el Derecho Penal. 2ª edición, Porrúa, México, 2000. p. 27.

Vemos que constantemente dichos medios de comunicación transgreden lo estipulado en nuestras leyes con respecto al contenido de los programas y comerciales que se transmiten por cualquier medio de comunicación.

G. Derecho a una vida libre de violencia.

Este tema ha sido objeto de estudios y de reuniones internacionales diversas, donde se ven los esfuerzos de la ONU, durante lo que se considera el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). Este periodo llega a su máxima expresión con la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 1980). Se llega a la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que recomendó a los Estados implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales, para crear una infraestructura de atención a la mujer.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, se señala que la expresión, discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra

esfera. El artículo segundo, previene que los Estados deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas.

Por lo tanto, en las diferentes leyes sobre la violencia, lo que se protege es la persona humana en su integridad, que comprende lo físico y espiritual. La protección a la persona, está comprendida y garantizada como derecho fundamental, consagrado y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las distintas convenciones y tratados de los que México es parte, se protege la comunidad conyugal y familiar para que pueda darse una convivencia sana y promotora que facilite el cumplimiento de los fines de la familia: formar personas, educar en la fe. Y a través de sus miembros y como comunidad, participar en el desarrollo integral de la sociedad.

Resulta indudable que la familia es la institución base de la sociedad. En ella, no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros.

Todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos necesitamos formar

mujeres y hombres pensantes y libres en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

A nuestro juicio, la violencia en la familia es un asunto que debe abordarse desde distintos frentes. Esta premisa ha sido destacada por diversos grupos de mujeres interesadas en su atención y superación desde hace más de 20 años, al crear los primeros espacios para el diagnóstico y tratamiento del problema.

Recientemente, la mayoría de los gobiernos del mundo ha incrementado su reconocimiento sobre la gravedad de esta modalidad de violencia, ubicándola como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y la convivencia en comunidad. Nuestro país sigue esa tendencia. Muestra de ello son los esfuerzos que sociedad y gobierno realizan para entender los diversos aspectos de este tipo de comportamiento que atenta contra la familia y proponer medidas para prevenirlo y erradicarlo.

Por convicción, en el ámbito internacional, el Estado mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento

de las mujeres y menores. Al efecto, sostenemos que las previsiones legislativas son la base y el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí, se sustentarán y derivarán políticas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema.

CAPÍTULO 3

EL SISTEMA DE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUALIDAD

Si a algo aspiran las víctimas, cualquiera que sea el origen de su sufrimiento, como sea que se haya producido su asimetría social, es a la justicia. El Derecho debe ser, en tal caso, el vehículo a través del cual, se colme ese sublime anhelo, ese sentimiento moral que se expresa espontáneamente en la voz de tantas víctimas “¡Queremos justicia!”.

Pero, ¿qué es justicia?, ¿qué papel juegan las víctimas del delito en la procuración de justicia? Para responder lo más verazmente posible, nuestro pensamiento debe estar siempre encarnado tanto del idealismo como del mero anecdotario individualista, que acaba por diluir las categorías, al recordar nuestras experiencias personales frente a un delito, cercano, lejano o incluso, medianamente llegado a nuestros oídos.

Al hablar de justicia y Derecho, el lugar social en el que nos posicionemos es determinante, y en este discurso la postura es tanto desde la justicia como desde las víctimas del delito. Veamos, cómo ha evolucionado el sistema de auxilio a las víctimas en México a través del marco jurídico existente.

A. Evolución de la atención a víctimas y ofendidos por delitos.

“La conciencia histórica de la humanidad inicia su caminar irremediablemente a partir del delito. Desde la sangre que derrama Caín, el crimen no ha cesado y los catálogos de conductas prohibidas no sólo no disminuyen sino

que las leyes encargadas de relacionarlas se cuentan por millones en el planeta. El crimen acompaña a la historia del hombre. El delito es un fenómeno psicológico, social y político, además de jurídico. Pese a ello, hasta Lombroso (médico de cárceles y antropólogo), en el análisis del fenómeno delictivo había dejado al margen al delincuente en su esencia humana, cargado de emociones y motivaciones racionales e irracionales y de vivencias, inmerso en un marco económico, social y cultural que casi siempre lo determina. Lombroso y sus seguidores de la escuela italiana vendrán a decir en esencia que el delincuente y el ser humano objeto de investigación, forman parte indisoluble del plano penal”.⁴¹

En este marco, la victimología destaca, como tercer plano e indisolublemente unido a los anteriores, el estudio de la víctima.

Más aún, en los últimos años se observa cada vez con mayor transparencia cómo el delito, como conducta jurídico-penalmente prohibida, es de carácter contingente. Es decir, cada sociedad tiene sus delitos que, además, como producto histórico que son, van evolucionando en cantidad y calidad a través del tiempo.

Por ello, se dan casos de conductas admitidas socialmente que no sólo son constitutivas de delito, sino que incluso están valoradas socialmente y que, sin embargo, sitúan a determinadas personas en una situación de sufrir un perjuicio, característica esta última configuradora de la situación de la víctima.

⁴¹ ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. Derechos Humanos y Víctimas del Delito. T. I. 4ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006. p. 7.

Históricamente, “los primeros análisis y estudios de carácter victimológico se centraron en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito, a partir del binomio mendelsohniano de la pareja penal: delincuente-víctima. Esta última, para aquellos primeros autores juega un papel, a veces involuntariamente activo, en la comisión del delito o, por decirlo de otra forma, la víctima integrante y no siempre inocente, en sentido moral, del fenómeno criminal. Es pues, la victimología una ciencia sorprendentemente reciente, que surge a partir de los años cuarenta del siglo XX con la obra de Mendelsohn y Von Henting que se dedica al estudio científico de las víctimas y se encuentra muy vinculada a la criminología y a la sociología criminal”.⁴²

“En México, desde principios del siglo XX se han realizado distintos estudios que de una u otra forma han contribuido a la protección de las víctimas del delito, ejemplo de ello, lo encontramos en las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas que datan de los años treinta. Ulteriormente, en el año de 1969 se creó la Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, con lo cual, nuestro país se convierte en pionero en materia de estudio de víctimas del delito. Posteriormente, en los años setenta, se inician formalmente los primeros estudios de victimología y para la década de los ochenta, se funda en el Instituto Nacional de Ciencias Penales la primera cátedra sobre temas de victimología, y a la par se realizan las primeras encuestas en materia victimológica en el Distrito Federal”.⁴³

⁴² Ibidem. p. 9.

⁴³ ALATORRE WYNTER. El auxilio a las víctimas en México. 2ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005. p. 22.

En 1988 se publicó el primer libro de texto de victimología escrito por el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, que fue pionero en su estilo en toda Latinoamérica.

“En 1989 se celebró el III Congreso Nacional de Criminología (organizado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Sociedad Mexicana de Criminología), el cual se dedicó por completo a la victimología, abarcando cinco rubros: aspectos generales, aspecto jurídico, víctimas, victimización y la problemática en criminalística y medicina forense. En ese mismo año, se inician en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Programa de Agencias Especializadas y el Proyecto de Atención a Víctimas del Delito, el cual, serviría de modelo para la creación de servicios a víctimas en las distintas entidades federativas. De igual forma, la Sociedad Mexicana de Criminología abrió una sección de victimología, lo que dio lugar a la creación de la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas”.⁴⁴

En el año de 1993, hubo algunos avances en esta materia, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo reformas mediante las cuales se reconocieron los derechos de las víctimas del delito, pero es hasta el año 2000, con la inclusión de un apartado B al artículo 20 constitucional que las víctimas u ofendidos obtuvieron el pleno reconocimiento de sus derechos, dando origen y sustento legal a un nuevo derecho victimal mexicano.

Como se puede apreciar, el movimiento victimológico se ha desarrollado gracias al impulso que le han proporcionado no sólo las instancias

⁴⁴ Ibidem. p. 27.

gubernamentales y académicas; sino que, de igual forma, la sociedad civil ha impulsado dicha ideología, convirtiéndose en bastión de esta gran lucha, de la que se desprende que su único principio fue el de lograr el reconocimiento y apoyo jurídico no sólo a la víctima sino también, a sus familiares, quienes se ven afectados por el delito.

El último avance que es notable en el mundo, es la creación en México de la primera maestría en victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, con una duración de dos años, de la cual, ya egresaron los primeros trece alumnos; contando además con dos generaciones que actualmente se forman en ella.

Como podemos ver, los avances son lentos pero en materia de prevención a la violencia familiar no han sido suficientes para erradicar y combatir este mal, por eso, afirmamos que falta mucho por hacer en esta materia.

B. Marco jurídico.

La legislación mexicana se interesó expresamente en esta materia a partir de 1996. Anteriormente, a semejanza de otros países, el problema de la violencia intrafamiliar era tratado por la legislación penal, sancionando diversos delitos consecuencia de la conducta del agresor. Pero, debido a la importancia y a los efectos nocivos que para la sociedad, significan estos hechos, el legislador se interesó y contamos con un conjunto de leyes que enfrentan el problema desde distintos ángulos.

No sólo en el Distrito Federal se ha legislado en la materia. En algunos Estados se tienen noticias de publicación de leyes.

“El día 6 de noviembre de 1997, se dio cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la iniciativa de decreto, presentada por el Ejecutivo Federal, Diputadas y Senadoras, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y los respectivos Códigos Procesales. En la iniciativa se expresan diversos motivos, que también pueden extenderse a la legislación aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que es citada en ese documento”.⁴⁵

Se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo.

Se hace referencia a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, República Popular de China, y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada por el Senado para los efectos del artículo 133 constitucional. Se cita, además, a la Convención sobre los Derechos del Niño y la que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de

⁴⁵ GROSSMAN, Cecilia. Maltrato al Menor y Violencia Familiar. 2ª edición COVAC, México, 2002. p. 125.

menores. En lo nacional se menciona el Plan de Desarrollo 1995-2000, que considera que la violencia contra la mujer conculca sus derechos.

Estas referencias y la labor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), motivaron la iniciativa de referencia.

Como toda obra humana, la legislación a comentar tiene aspectos positivos y también algunos desaciertos. Estimo que dentro de este claro oscuro lo positivo predomina, y puede calificarse la legislación como un serio esfuerzo para enfrentar el problema.

Para el Distrito Federal existen leyes que tratan sobre la materia, como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal, Código Civil para el D.F., Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento, las cuales a continuación comentaremos.

C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, esta constituida de 136 artículos y 19 artículos transitorios, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1917.

Esta ley nos manifiesta: que todo individuo gozará de las garantías que esta Constitución le otorga, que toda persona tiene derecho a la educación que será gratuita y obligatoria, así también manifiesta que si el ciudadano quiere seguir estudiando el gobierno lo apoyará para que termine su educación media superior y apoyará a los trabajos de investigación para que así la gente este más preparada para el futuro.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, ya que la mujer puede trabajar en lo que sea siempre y cuando sean lícitos para que pueda tener una vivienda digna en donde habitar y así darle a sus hijos educación, alimentación, salud y un lugar donde se puedan distraer o divertirse, ya que la mujer como el hombre tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley y ante la sociedad.

Cualquier persona que esté dentro del territorio nacional puede cambiar de residencia ya que no hay ninguna ley que se lo impida, así como nadie puede ser molestado en su familia, persona o domicilio; todo individuo gozará de su libertad de expresión ya que nadie lo puede obligar o manifestar lo que debe decir o no, así como todo individuo que entre al territorio nacional que sea esclavo en otro País aquí dejará de serlo.

Esta ley es la Ley Suprema de la Federación ya que de ella emanan otras leyes secundarias, se le han hecho diversas reformas o hasta se han derogado algunos artículos.

Por lo antes señalado mencionaremos en este primer punto algunos artículos relacionados con los derechos y obligaciones que tienen cada uno de los integrantes de la familia, así como para informar a cada individuo de las garantías de las que puede gozar libremente sin que le sean violados sus derechos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “el varón y la mujer son iguales ante la ley.” Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Este artículo otorga a todas las personas de ambos sexos una igualdad jurídica, por lo que la mujer es sujeto de derechos y obligaciones sin diferencias con respecto al hombre, pero la realidad social es otra.

Rolando Tamayo señala que: “el requerimiento de igualdad no significa lo mismo para todos: El requerimiento igualitario de la justicia significa que por un lado, los iguales deben ser tratados igual y por otro lado, los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes, si los hombres son tratados en forma desigual, es un principio injusto, a menos que la diferencia de trato pueda ser justificada”.⁴⁶

El respeto de igualdad es importante, el no causarnos daños entre nosotros es una de las finalidades más importantes de los seres humanos. Esta concepción debe partir del concepto de igualdad entre todos los seres humanos y con la ayuda de la aplicación de las normas jurídicas adecuadas.

⁴⁶ TAMAYO y SALMORAN, Rolando. Igualdad Jurídica y Derecho Constitucional. 2ª edición, Porrúa, México, 2002. p. 195.

El menoscabo que sufren las familias víctimas de violencia familiar es enorme, creando un debilitamiento en la convivencia humana que atrae problemas aumentando el índice de criminalidad.

El artículo 4º de nuestra Constitución señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

La ley definirá las bases para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Así como el Estado tiene la obligación de la protección de la salud de sus ciudadanos, impone el deber de los padres a proteger el cuidado de los hijos a la satisfacción de las necesidades y su salud física y mental, con el apoyo de instituciones públicas a su cargo. Una persona debe ser sana tanto física como mentalmente para poder desarrollarse libremente y realizar cualquier actividad a su alcance: es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

“Los niños tienen derecho a que se les cuide y proteja (derecho de goce y disfrute de todas las garantías constitucionales) y los obligados a que se respeten estas garantías son los padres, sin embargo la realidad es otra, el maltrato del

cual los niños son víctimas de diferentes casos de abuso es alarmante, ya que los padres son los principales agresores”.⁴⁷

Los Convenios y Tratados Internacionales forman parte muy importante como fuentes del derecho ya que los Estados se obligan a legislar e impulsar políticas públicas y a tomar las acciones pertinentes para lograr un buen desarrollo social de un País, por lo que el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas contra la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y de los menores.

En 1980 México formó parte en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, reformando y derogando todas las normas que establecieron cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentará contra su propio desarrollo.

En 1995 se lleva a cabo la cuarta Conferencia Mundial en la República Popular China, en Pekín sobre la mujer y se reafirmó nuevamente lo que ya se había mencionado en muchas ocasiones “la violencia contra la mujer es una violación de sus derechos humanos que le impide disfrutar cabalmente de todos ellos, que tiene altos costos para las familias y las sociedades y que sus causas se encuentran en gran medida en el **statu quo** de las formaciones sociales del mundo.”

⁴⁷ MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. El Marco Constitucional de las Niñas y Niños. 2ª edición CARIVA, México, 2002. p. 139.

D. Código Penal para el Distrito Federal.

Anteriormente la violencia familiar era tratada desde el artículo 323-Bis al 323-Quáter, y ahora con las reformas que ha tenido esta Ley han cambiado los artículos y el contenido de los mismos siendo estos desde el artículo 200 hasta el 202.

El Código Penal tuvo sus reformas entrando en vigor la nueva reforma el día 12 de Noviembre del año 2002, el cual contiene 365 artículos y cinco artículos transitorios.

Esta Ley nos señala varios delitos como son los que tratan de las penas y medidas de seguridad, de los delitos contra la vida e integridad corporal, contra la libertad, contra la moral, contra la seguridad, contra la integridad familiar y muchos más, pero el que nos interesa es el de la violencia familiar.

Con la reforma que hubo a esta Ley se dio un gran cambio en lo referente al contenido de la misma, porque varios temas cambiaron de artículos ya que no son los mismos y se le tuvo que dar una nueva estructura a esta Ley.

Los artículos 200 al 202 del Código Penal para el Distrito Federal, establecen lo siguiente.

“Artículo 200. Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter

sucesorio y en su caso, a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo, se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.”

“Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. Este delito, se perseguirá por querrela.”

“Artículo 202. El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el representante social, solicitará a la autoridad judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.”

Con lo referente al tema de la violencia familiar, el contenido de estos artículos varió, aunque no hubo grandes cambios, porque sólo le agregaron algunas cosas y le quitaron otras o trataron de explicarlo pero con otras palabras a lo que no hubo un cambio sustancial en el contenido de los mismos.

En este Código se señala la pena que se le va imponer a una persona en caso de que incurra en la violencia física como las lesiones o verbal como son los insultos, que a veces duelen más que si les dieran de golpes, ya que muchas veces hasta tratamiento psicológico pueden llegar a necesitar las mujeres cuando sufren este tipo de maltrato verbal.

Otro tema es el maltrato que sufren los menores y que puede ir desde el físico hasta el sexual y que muchos de los casos los padres lo justifican porque dicen que es para la formación o educación del niño, pero muchas veces no saben el daño emocional que le están causando con este tipo de actitudes o represalias que toman hacia ellos.

Este tema de la violencia familiar, es muy interesante porque permite que la gente que sufre este tipo de maltrato o agresión se acerque a las instituciones en donde pueden acudir o a donde las pueden ayudar en caso de que esto le pase a esa persona o si tiene alguna conocida o conocido que sufre este maltrato darle una orientación de donde debe acudir para que lo ayuden, ya que debe aprender a valorarse como persona y no dejarse que la maltraten, porque tanto ella como él tienen los mismos derechos y obligaciones.

La mujer impreparada, no se sabe valorar ni darse a respetar ante el hombre, se deja agredir física y verbalmente, porque muchas veces la educación que reciben de parte de sus padres es conservadora y las madres les inculcan que deben obediencia y respeto al marido aunque tengan que sufrir humillaciones y muchas veces tienen que soportar esto para que el marido no las abandone o son amenazadas de que si llegan a denunciarlos les puede ir peor, pero muchas veces quienes más sufren las consecuencias de ese maltrato son los menores.

E. Código Civil para el Distrito Federal.

El Código Civil para el Distrito Federal esta integrado por 3074 artículos de los cuales algunos fueron derogados, reformados o adicionados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de julio de 1993, mismos que se refieren a la familia, al patrimonio, los derechos y obligaciones de los cónyuges hacia los hijos, ancianos o personas que sufran de alguna discapacidad física o emocional.

Por lo que analizaremos el Código Civil en lo referente a la violencia familiar y quienes son los que la sufren más, en la mayoría de los casos son los hijos, las esposas y los ancianos, y donde se da con más frecuencia es en el hogar.

“Este tipo de violencia se da por muchas situaciones como es por la situación económica que se vive en el hogar, por que el marido tiene problemas en el trabajo y llega en determinado momento a desquitarse con la esposa o por muchas otras razones, esto trae como consecuencia que los hijos al ver lo que

esta sucediendo dentro del hogar cuando ellos llegan a tener a sus propias familias hacen lo mismo que su papá en un momento dado hizo con su mamá de llegar a golpearla o agredirla física y verbalmente”.⁴⁸

Ante tal situación que se vive en el hogar la esposa ya no aguanta más esos malos tratos y decide salirse del domicilio conyugal con sus hijos, aunque aquí los que van a sufrir más las consecuencias de esos malos tratos son los hijos, porque son sus padres los que se están separando y viviendo esa situación de que ya no se llevan bien o que por cualquier otra cosa se están peleando, por eso aunque a los padres les duela ver sufrir a sus hijos ya que ellos son quienes sufran las consecuencias es mejor que se separen a tiempo y no cuando ya sea demasiado tarde.

En la actualidad, son varios los artículos que se encargan de regular la violencia familiar e inclusive, hay un capítulo ex profeso para regular tal problemática, el cual, consideramos está adelantado en cuanto a su regulación, por lo expuesto, diremos que el artículo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, preceptúa lo siguiente.

“Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un

⁴⁸ Ibidem. p. 140.

servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.”

Como podemos ver, tal artículo promueve y protege la igualdad de las personas y la no discriminación de estas. Por su parte, los artículos 323-Ter al 323-Sextus, establecen sobre la violencia familiar lo siguiente.

“Artículo 323-Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

“Artículo 323-Quáter. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos (sic) amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y
- IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia, a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio,

concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.”

“Artículo 323-Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

“Artículo 323-Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.”

De la lectura de los artículos citados, se puede apreciar excelente regulación teórica de los mismos, pero desgraciadamente, no resuelven el problema de fondo de la violencia familiar, a pesar de que en varios tópicos está presente, como, al momento de externar el consentimiento, se pide que no exista violencia e incluso está también considerada como causal de divorcio, la cual, muchas de las veces, es difícil de acreditar.

F. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos referido, hace alusión a la violencia familiar en sus artículos 208, 941 y 942, donde se establece lo siguiente.

“Artículo 208. El Juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.”

De la lectura del artículo citado, se vislumbra la hipótesis de la tesis ya que las instituciones encargadas de combatir, prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar tienen una gran influencia en el ánimo del juzgador a través de sus dictámenes correspondientes, desafortunadamente, las instituciones mencionadas no se aplican lo suficiente para comprobar y acreditar tal acto, porque muchas de las veces se les limita en sus funciones.

Siguiendo con la temática establecida, se puede afirmar que los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles que corresponden al Título Decimosexto de las disposiciones generales, capítulo único, establecen con relación a la violencia familiar lo siguiente.

“Artículo 941. El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de

menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar, los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.”

Como podemos ver, el legislador pretende mediante este artículo, hacer prioritaria la problemática de la violencia familiar para dar cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 4° de proteger a la familia.

Asimismo, el artículo 942 del ordenamiento procesal referido, establece lo siguiente.

“Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer

sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323-Ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.”

Este artículo, vuelve a mencionar a las instituciones ya sean públicas o privadas encargadas de combatir, sancionar y erradicar a la violencia familiar, aunque, desde nuestro particular punto de vista, debiera de ser mayor campo de acción y credibilidad a los dictámenes y medidas preventivas que estas establecen.

G. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin lugar a dudas, todos tenemos derecho a vivir libres de violencia, por el hecho de ser seres humanos, desafortunadamente, el gobierno mexicano, a través del poder legislativo y judicial, no ha sido capaz de brindar esta protección o garantía a sus gobernados, porque, en nuestros días y en pleno siglo XXI, hay lugares en que se sanciona más al abigeato (robo de una vaca), que robarse a una mujer y esto, es contrario a todo lo que se ha establecido en las distintas legislaciones nacionales y convenciones internacionales, aun cuando en México, existe una ley denominada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La ley referida se publicó en el Diario Oficial, el primero de febrero del 2007. La ley consta de 59 artículos y ocho transitorios, donde se establece lo siguiente.

En el título primero, Capítulo I denominado De las Disposiciones Generales, abarca 6 artículos, los cuales precisan que la ley tendrá por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando su acceso a una vida libre de violencia. También se prevé que tales disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Señalan también, los principios rectores de dicha ley, así como también los tipos de violencia no familiar.

En el Título II denominado Modalidades de la Violencia, Capítulo I de la Violencia en el ámbito no familiar, comprende tres artículos 7, 8 y 9 donde se establece el concepto de violencia familiar, los modelos de atención, prevención y sanción que precisa la federación, las entidades federativas y los municipios para proteger a las víctimas de la violencia familiar, tipificando y sancionando dicho ilícito.

En el capítulo II De la Violencia Laboral y Docente, comprende seis artículos, donde se precisa cómo se ejercen estas clases de violencia, sobre quiénes, forma y modo de comisión haciendo participar en la prevención, sanción y erradicación a la federación, entidades federativas y municipios, como se deriva de la lectura de los artículos 10 al 15 de la ley comentada.

El capítulo III habla De la Violencia en la Comunidad, lo que se entiende por esta y cómo debe prevenirse y sancionarse. Asimismo, el capítulo IV nos indica De la Violencia Institucional, es decir, cómo opera y se comete este ilícito por los servidores públicos de cualquier órgano de gobierno cuando discriminan, dilatan u obstaculicen el ejercicio y goce de los Derechos Humanos a través de las tres órdenes de gobierno.

“De la Violencia Feminicida y de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” se ocupa el Capítulo V de la ley citada en sus artículos 21 al 26 donde se precisa que este tipo de violencia, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violencia de sus derechos humanos, en los

ámbitos público y privado conformada por conductas misóginas que puedan llevar a impunidad social y del Estado que culmine en homicidio u otra forma de muerte violenta de mujeres. En términos generales, los artículos referidos, se encargan de proteger a las mujeres contra estas conductas.

El Capítulo VI se denomina “De las órdenes de protección”, sirven para proteger a las víctimas atendiendo al interés superior de éstas con el ánimo de proteger, otorgadas por las autoridades competentes, las cuales, pueden ser de emergencia y preventivas con una temporalidad no mayor de 72 horas, expidiéndose dentro de las 24 horas de que se tuvo conocimiento de los hechos. Lo dicho se encuentra regulado en los artículos 27 al 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Siguiendo con nuestra exposición, llegamos al Título III, Capítulo I denominado “Del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, donde en sus artículos 35 al 37 se precisa el funcionamiento y coordinación de las entidades y autoridades encargadas de actuar y ejercer la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Capítulo II del Título III denominado “Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” en dos artículos, precisa cómo actuará el programa para impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.

Asimismo, en el Capítulo III “De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”, precisa cómo coadyuvan la federación, entidades federativas y municipios, así como, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública, la de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República y del Instituto Nacional de las Mujeres para prevenir y sancionar el maltrato hacia las mujeres, es decir, cómo estas instituciones cooperan para erradicar, combatir y prevenir tal ilícito.

El capítulo quinto “De la Atención a Víctimas”, se ocupa de prestar atención a las víctimas en sus artículos 51 al 53; también se establecen los derechos de estas y la reeducación a que se someterá el agresor. Finalmente, en el Capítulo V “De los Refugios para las Víctimas de Violencia”, en sus artículos 54 al 56 establece para qué se ocupan tales refugios, funciones y atribuciones de estos.

Lo anterior, se hace, pensando en la protección que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, debe prestar para aspirar a una vida libre de violencia, cosa que no ha sucedido hasta el momento.

H. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar fue expedida en Abril de 1996, y publicada para su observancia en el Diario Oficial de la

Federación el 8 de julio del mismo año por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y es el marco jurídico mexicano que sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos (sujeto activo) sobre otros (sujeto pasivo), así como también regula la intervención por parte de los órganos gubernamentales para la asistencia y prevención de la violencia familiar. Contiene veintinueve artículos y cinco transitorios, se reformó el 02 de julio de 1998.

Es una Ley de carácter administrativo, sus disposiciones son de orden público e interés social, es decir irrenunciables.

Su objetivo general es establecer las bases y procedimientos necesarios para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

“Esta ley fue creada para tratar el tema de la violencia familiar pero a mi particular punto de vista no se aplica, por lo que debe ser derogada o en su caso que se llegue a fusionar ya sea con el Código Civil o Penal ya que anteriormente estas dos leyes tenían el mismo contenido en sus artículos, pero ahora con la reforma que se le hizo al Código Penal han cambiado el contenido de los mismos”.⁴⁹

Está conformada de cuatro títulos: El Primero se refiere a “Disposiciones Generales”; y en su artículo 1º señala: “Las disposiciones contenidas en la

⁴⁹ LIMA MALVADO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. 3ª edición, Porrúa, México, 2004. p. 163.

presente ley son de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.”

El artículo 2º señala: “Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: a la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Consejo: Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- III. Delegaciones: El órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- IV. Organizaciones Sociales: Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor, y
- V. Unidad de Atención: Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla, de conformidad con lo que establece el programa general.”

El artículo 3º señala: “Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Generadores de violencia familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

- II. Receptores de violencia familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual, y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:
- a) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- b) Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en

los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”

El artículo 4º señala: “Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las delegaciones, la aplicación de esta ley.”

El artículo 5º señala: “A la secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.”

En el Título Segundo, Capítulo único “De la Coordinación y Concertación”, abarca 3 artículo del 6 al 8 donde se establece el porqué del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

El Título Tercero, Capítulo I “De la Asistencia y Atención” se refiere a cómo será la asistencia, quién la prestará o qué instituciones se encargarán de llevarla a cabo.

Con relación a “La Prevención”, esta comprende un artículo, el 17 en sus XVI fracciones en donde se establece que corresponderá a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, desarrollar programas, aplicar acciones y promover todo lo relacionado a prevenir la violencia familiar.

En el Título Cuarto, Capítulo I “De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje” se establece, que estas formas de resolver problemas inherentes a la violencia familiar, son aceptadas por la ley y la sociedad. Asimismo, en el Capítulo II de las “Infracciones y Sanciones” nos indica cuáles son estas, a qué se hacen acreedores los que las cometan y la forma de acreditarlos.

Finalmente, en el artículo 29 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se precisan cuáles son los medios de impugnación contra las resoluciones de sanciones de esta ley.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y QUE TOMA EN CUENTA EL JUEZ DE LA MATERIA PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA

A continuación, analizaremos la participación e influencia de algunas instituciones y programas que se encargan de combatir y precisar la violencia familiar, ya sean gubernamentales o privadas. Lo anterior es, con base de los documentos de creación, manuales operativos, entrevistas al personal directivo de los mismos o ponencias de los funcionarios para saber cómo influyen en el ánimo del juzgador para resolver la controversia planteada.

A. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Realmente no existe un concepto señalado en algún texto o manual del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), por lo que daré una definición personal, la cual tiene su base en la función u el objetivo para el cual fue creado.

De esta manera, se puede definir al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) como una instancia administrativa responsable de atender los casos de maltrato doméstico que le haga de su conocimiento la ciudadanía capitalina, de esta forma es un lugar creado para brindar apoyo a las víctimas de la violencia familiar, a través del cual, estas reciben ayuda mediante un equipo

interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, los cuales dan como consecuencia que las víctimas reciban una atención integral.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar tiene como objetivo general el de “proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales (psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales) así como sensibilizar a los generadores de violencia doméstica para su atención psicoterapeuta, coadyuvando a la erradicación de la violencia intrafamiliar e incidiendo en la reducción de los índices delictivos”⁵⁰, buscando que las relaciones familiares se encuentren libres de maltrato y de esta manera, mejorar la calidad de vida de cada ser humano.

Objetivos Específicos

- “* Asesoría jurídica en materia penal y familiar.
- * Brindar la atención médica, teniendo la posibilidad de emitir certificados de lesiones.
- * Participación especializada de trabajadores sociales.
- * Tratar de lograr una conciliación entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- * Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.

⁵⁰ Instituto Nacional de las Mujeres. Op. cit. p. 170.

- * Proporcionar tratamiento psicológico a las víctimas de maltrato doméstico.
- * Valoración psicológica de las víctimas de la violencia doméstica.
- * Realizar visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia”.⁵¹

Servicios que presta

De acuerdo con los Modelos de Atención, y en específico de Violencia Sexual e Intrafamiliar, emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los servicios que presta son los que a continuación se enumeran:

1. “Brindar asesoría jurídica en materia penal y familiar.
2. Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
3. Intervención especializada de trabajadoras sociales.
4. Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.
5. Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para cambiar sus conductas agresivas.
6. Realizar actividades preventivas a la violencia intrafamiliar mediante pláticas de difusión y concientización de la sociedad.
7. Visitas domiciliarias”.⁵²

⁵¹ GONZÁLEZ ASENCIO, Gerardo. La Antesala de la Justicia: la Violación en los Dominios del Ministerio Público. 2ª edición, COVAC, México, 2003. p. 185.

⁵² Ibidem. p. 186.

Por otro lado, el Acuerdo A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en virtud del cual se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), los señala de la siguiente manera:

1. Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar;
3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;
4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;
5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar;
6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;
7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y;

9. Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

Como se puede observar, el apoyo que proporciona este centro no sólo es directo a la víctima de violencia en el hogar, sino que también cuenta con facultades para que de una forma indirecta lo haga, esto es proporcionar atención al agresor para lo cual como se vera más adelante, cuenta con un programa prioritario dedicado a ellos.

B. Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

Como sabemos, la problemática que representan las personas extraviadas o ausentes está relacionado con otras causas sociales, criminológicas y delictivas, mismas que afectan, directamente a la convivencia social, algunas veces con implicaciones de índole nacional e internacional, como es el robo de infante y el tráfico de menores, lo que obliga a prestar mayor atención a sus investigaciones y al estudio científico de los fenómenos que lo originan, con la cooperación interinstitucional, pública y privada, especialmente de LOCATEL, así como una decidida participación de la sociedad civil, logrando con ello la preservación de los derechos humanos y aminorar la angustia de las familias que sufren este tipo de ilícitos o hechos, por la intervención del Estado.

“Es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el intervenir en forma directa, en todos aquellos casos en que se presuma la

existencia de un ilícito con motivo de la desaparición o extravío que cualquier persona, debiendo utilizar todos los mecanismos de investigación e instancias jurídicas a su alcance, para garantizar, dentro del marco jurídico, el restablecimiento de las condiciones de paz, tranquilidad y seguridad jurídica que deben tener todas las familias que habiten en el Distrito Federal, desde el inicio del extravío hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte, emitida por autoridad judicial competente”.⁵³

En atención a los problemas señalados, se hizo indispensable la creación de un Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, dependiente de la Procuraduría General, para responder adecuadamente a lo que reiteradamente ha exigido la sociedad capitalina; el esclarecimiento de hechos relacionados con personas extraviadas o ausentes y proponer las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

El CAPEA, cuenta con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

Para el esclarecimiento de las denuncias el Centro cuenta con el apoyo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con la infraestructura técnica

⁵³ FERNÁNDEZ PONCELA, Anna. La Discriminación de las Mujeres. 2ª edición, Trillas, México, 2003. p. 187.

administrativa necesaria, estableciendo la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional y extranjera, procedente.

Para la solución al problema que representan las personas extraviadas o ausentes, en el Centro contará con el personal de investigación que se requiera, y se coordinará con otros organismos públicos y privados, con el objeto de diseñar y ejecutar estudios estadísticos computarizados, predictivos, fenomenológicos, comparativos y jurídicos, entre otros, en esta materia.

El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conocerá de los siguientes casos:

- a) Del reporte que LOCATEL haga al Centro, conforme a las bases de colaboración signadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, en esta materia.
- b) De las actas especiales iniciadas por las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.
- c) De casos de desaparición o extravío de personas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Coordinación General de Servicios a la Comunidad.
- d) De denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo.

Sin excepción todos los servidores públicos de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento del extravío, desaparición o ausencia de cualquier persona, lo reportarán al Centro de Apoyo que se crea mediante este Acuerdo.

El procedimiento que el Centro habrá de observar, para la investigación y esclarecimiento de denuncias de los hechos, será el siguiente:

- I. En todos los casos, sin excepción, cuando el Centro de Apoyo tenga conocimiento de denuncias por extravío o ausencia de personas, deberá levantar la constancia de desaparición de personas que proceda en los términos del Acuerdo A/003/90, publicado el 3 de febrero del año en curso por el Titular de esta Dependencia, llevando para tal efecto el Libro de Actas Especiales en esta materia.
- II. Simultáneamente a la formulación de la constancia a que se refiere la fracción anterior, el Centro girará las órdenes respectivas por conducto de la Dirección Técnica Administrativa de la Policía, a los elementos especializados que para tal efecto le hubieren sido asignados, quienes se avocarán (sic) a la investigación de los hechos, identificación de las personas y preservación de posibles evidencias que conlleven al esclarecimiento de aquellos.
- III. Transcurridas 48 horas a partir de la formulación de la constancia de desaparición de personas, y en el caso de que no se hubiere logrado la localización correspondiente, el Centro integrará la averiguación previa que proceda, proporcionando la información necesaria, acompañada del

oficio de intervención respectivo, a la Dirección Técnica Administrativa de la Policía Judicial, quien será la encargada de llevar a cabo las investigaciones que el caso requiera, a través del Grupo Especializado que para tales efectos deberá integrarse a esa unidad investigadora.

- IV. Dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa, el Centro deberá coordinarse con todos los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos, con cobertura regional y nacional, para la búsqueda de la persona extraviada, mismo período de tiempo en que se evaluarán las investigaciones que sobre el caso se hayan realizado por la Policía Judicial especializada en esta materia.
- V. Si los resultados de la investigación fueran negativos, después del plazo señalado en la fracción anterior, el Centro procederá a establecer toda clase de mecanismos de coordinación interinstitucional, públicos y privados, para ampliar la difusión sobre personas extraviadas, así como la investigación en su localización y búsqueda, por un término que no excederá de seis meses.
- VI. Transcurrido ese término si continúa desaparecida la persona, el Centro se apoyará en el Ministerio Público en lo Familiar y Civil, para que éste promueva los procedimientos civiles de nombramiento de depositarios, de tutores y de representantes, según corresponda, hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, todo ello en los términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De todas las actuaciones que se lleven a cabo ante los

tribunales competentes, el Ministerio Público en lo Familiar y Civil enviará copia al Centro, para que éste pueda informar oportunamente a los afectados por este hecho.

C. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).

“En abril de 1989, se crea la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales en la Delegación Miguel Hidalgo, hoy Agencia número 46; en meses posteriores se crearon otras dos Agencias ubicadas en Coyoacán y en Venustiano Carranza, la 47ª y 48ª respectivamente; en agosto del mismo año se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas, en el cual se atiende a todas la víctimas que denuncian el haber sufrido una agresión, así como a sus familiares dándoles apoyo psicoterapéutico en primera instancia, posteriormente se les proporciona asesoría jurídica y se trabaja con las psicólogas ubicadas en las 4 Agencias, en cuatro turnos, ahí es donde se da la mayor importancia a dicha atención; finalmente en 1990 se establece la Agencia número 49 en la Delegación Gustavo A. Madero”.⁵⁴

Al establecer el sistema de auxilio a víctimas se orienta el servicio de esta área, hacia la corriente restitutiva donde no solo es importante asistir a la víctima, sino proporcionarle asesoría jurídica encaminada hacia la restitución de sus derechos y por su puesto dando mayor énfasis a la reparación del daño.

⁵⁴ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Violencia Sexual e Intrafamiliar. 6ª edición, PGJDF-UNIFEM, México, 2005. p. 87.

En este orden de ideas en enero de 1997 se reestructura el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, creando una Subdirección Jurídica para dar una atención integral y no solo terapéutica la cual, consta de dos Unidades Departamentales, una de Seguimiento Jurídico y Concertación Institucional donde se orienta a las víctimas sobre su situación legal, en algunos casos se acompaña a la víctima a iniciar la averiguación previa, a los careos y a las diligencias ante la Agencia del Ministerio Público y por supuesto una auténtica presencia en el proceso penal que se sigue ante los juzgados.

La otra Unidad Departamental, es de Casos Relevantes, Seriales, Investigación y Prevención, en donde se recopila la parte estadística del Centro, asimismo reúne los seriales para proporcionar dicha información a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales. Por otro lado se encarga de la capacitación tanto al exterior como al interior del Centro en cuanto a Delitos Sexuales e imparte pláticas preventivas en Instituciones que así lo requieran.

“La Subdirección Clínica se encuentra a cargo de dos Unidades Departamentales, la de Atención Psicoterapéutica que brinda la recepción dentro del Centro y la atención terapéutica especializada para cada caso, y la Unidad Departamental de Agencias Especializadas y Reconquista, se encarga de recuperar toda la información de las Agencias en cuanto a averiguaciones previas levantadas y el turno en general del Ministerio Público para que posteriormente se canalicen al área de reconquista y por medio de trabajo social se hagan visitas, se envíen citatorios o se realicen llamadas telefónicas a los usuarios a fin de ofrecerles el servicio en cualquiera de sus áreas, asimismo las víctimas que dejan

de asistir al Centro se envían los datos a esta Unidad para que nuevamente acudan a recibir la atención requerida”.⁵⁵

En esta misma Unidad se encuentra CETATEL que es una línea telefónica de intervención en crisis a víctimas, originalmente solo se atendían delitos sexuales, actualmente se especializó en toda el área de atención a víctimas, dando apoyo psicológico, orientación y/o información, funcionando las 24 horas los 365 días del año y es atendida por una psicóloga en cada uno de los turnos.

Los programas que tiene actualmente funcionando esta institución son:

- Atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales.
- Línea telefónica de intervención en crisis e información en delitos sexuales CETATEL.
- Detección de casos seriales.
- Difusión de estrategias de prevención de eventos de violencia sexual.
- Intervención en crisis en Agencias Especializadas de Delitos Sexuales.
- Contención del estrés laboral.
- Asesoría y seguimiento jurídico a víctimas de delitos sexuales y auxilio para la obtención de la reparación del daño.
- Análisis e investigación del impacto victimal de los delitos sexuales.
- Reconquista de víctimas de delitos sexuales.
- Supervisión clínica.

⁵⁵ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. cit. p. 88.

- La atención en intervención en crisis de primer orden se inicia cuando llega la víctima al Centro de Terapia y no ha tenido contacto con ningún profesional ni ha comentado el evento.
- La atención individual y de segundo orden que es la disminución inicial de síntomas y que puede continuar así hasta la desaparición de éstos o ser canalizada a grupo al mostrar características que promuevan un avance en un proceso de este tipo.
- Los diferentes grupos en los que encontramos un promedio de 12 a 14 sesiones son los que a continuación se mencionan:
 - “Mujeres víctimas de agresión sexual.
 - Adolescentes víctimas de agresión sexual.
 - Niños de 5 a 8 años de edad víctimas de abuso sexual.
 - Niños de 5 a 8 años de edad víctimas de violación.
 - Niños de 9 a 12 años de edad víctimas de abuso sexual.
 - Niños de 9 a 12 años de edad víctimas de violación.
 - Padres menores víctimas de agresión sexual interna.
 - Padres de menores víctimas de agresión sexual externa.
 - Parejas de mujeres víctimas de agresión sexual.
 - Contención para profesionales que atienden agresión sexual, en donde se busca la expresión de los mismos a fin de que dicha problemática de trabajo no se acumule en su vida cotidiana”.⁵⁶

⁵⁶ Ibidem. p. 89.

La atención psicoterapéutica consta de supervisión clínica constante para cada caso, buscando así la valoración del mismo para su mejor atención y resolución; asimismo en el caso de los grupos se ha evaluado la efectividad y el avance de éstos teniendo resultados favorables, puesto que a partir de una atención individual, se atiende a los familiares de la víctima y se les invita al grupo en el cual puedan socializar la agresión, es decir de ella de manera sencilla buscando la superación del evento y compartiendo sus experiencias, ideas, dudas e inquietudes en relación a la agresión y planteando soluciones conjuntas para ayudar a la superación de éste.

Es importante mencionar que la clasificación de los grupos se hizo en base a la experiencia obtenida y las necesidades de los usuarios del servicio, tomando especial interés no sólo en la víctima sino en sus redes de apoyo para salir adelante en el evento traumático.

Generalmente, las Instituciones terapéuticas que atienden esta problemática lo han en la modalidad individual, de éstas, pocas con un modelo grupal, en este último rubro se establecieron grupos de autoayuda que son espacios catárticos, sin embargo en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos sexuales creemos que se obtienen mejores resultados, con un modelo grupal-homogéneo, dirigidos y focalizados a la problemática, mismo que requiere un diseño adecuado.

D. Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI).

En el drama del derecho penal las víctimas eran el personaje preferido, mismo que se había quedado por ahí olvidado, y todo se centraba en la acusación ante el Juez y, por supuesto, en el que cometía el ilícito, en el delincuente, en el reo. Pero ha habido, a partir de mediados del siglo pasado, un movimiento muy intenso en favor de las víctimas: primero, la atención puramente teórica, como sucede muchas veces, en el mundo académico, ocupado, del problema de la víctima, el olvidado y desde mediados del siglo pasado, a nivel mundial, y ya en la segunda mitad, a nivel nacional, se celebraron congresos, reuniones, foros, encaminados a la atención de las víctimas.

“En México, hasta 1989 que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, cuando se da un primer paso encaminado a atender a las víctimas de forma oficial. En 1990 se crea el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes y el Centro de Atención a la Violencia Familiar y de ahí en adelante ha habido un camino que se ha andado, que ha estado caminándose para lograr que las víctimas no queden en el olvido y que sean el principal punto de atención de los procesos penales”.⁵⁷

Dentro de la estructura de la Subprocuraduría, se encuentra a su cargo el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes, que es un problema, en las

⁵⁷ Idem.

grandes ciudades, en las grandes urbes, en estas multitudes que tenemos ya en el mundo moderno, muy sobre poblado, donde fácilmente las personas se extravían, se ausentan voluntaria o involuntariamente y no hay una respuesta. Para su búsqueda, está este Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes que no están programándose o pensándose para el futuro, sino que están funcionando todos los días, las 24 horas del día; el Centro de Atención a la Violencia Familiar, el Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento que muy frecuentemente, además de haber sido víctimas de un delito violento tienen que soportar una secuela que debe ser atendida.

Entonces, este Centro de Apoyo a Víctimas del Delito Violento proporciona diversos tipos de apoyos psicológicos a las víctimas, búsqueda de la reparación del daño, tanto material como moral. Se establece una serie de mecanismos para que la víctima no se quede con su pena, con su drama, sino que reciba de parte de la autoridad una respuesta.

E. Dirección de Atención a Riesgos Victimales (CARIVA).

Esta dirección atiende violencia familiar cuando se trata entre familiares que no tienen una relación de pareja, adultas mayores, niñas mayores de 12 años y menores de 18 años.

Atiende a víctimas del delito de amenazas, lesiones y violencia familiar, en donde el probable responsable tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la víctima, de igual forma las víctimas del delito de discriminación, peligro de contagio, violación a la intimidad de las personas, así como aquellas víctimas

cuyas características personales los ubiquen en condición de vulnerabilidad como niñas y niños o adultos/as mayores víctimas de abandono, corrupción de menores o lenocinio. Además de instrumentar Instrumenta acciones psicojurídicas específicas de atención de riesgos Victímales y tratamiento de las adicciones. La atención se brinda de manera integral en las áreas de trabajo social, psicológica, médica y jurídica.

“En el área de trabajo social se detectan riesgos victimales en usuario/as y/o víctimas que acuden al Centro para determinar si éstas se encuentran relacionadas directa o indirectamente con el consumo de drogas o sustancias adictivas, sea experimental, abuso o dependencia de éstas, así como, si son o han sido víctimas de violencia familiar, entre familiares que no sean cónyuges o pareja o de algún otro delito por pertenecer a un grupo vulnerable o de riesgo, orientando, atendiendo y canalizando a las víctimas y/o usuarios a los servicios especializados y personalizados que brinda el Centro, una vez detectada la problemática. Asimismo, efectúa visitas domiciliarias a fin de detectar circunstancias o condiciones que exponga la integridad física y/o emocional, cuando se trate de adultos mayores, menores o discapacitados que no están en posibilidad de acudir al Centro o han interrumpido su asistencia al mismo, a fin de su reincorporación”.⁵⁸

Con relación al área jurídica realiza asesoría a víctimas o usuarios/as que tengan una relación de parentesco sin limitación de grado, que sean miembros o

⁵⁸ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Dirección de Atención a Riesgos Victímales. 2ª edición, PGJDF-UNIFEM, México, 2004. p. 120.

integrantes de una familia y que manifiesten violencia familiar, así como hechos constitutivos de delito en su agravio, así como, a víctimas y/o usuarios/as que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y debido o no a dicha condición sean víctimas del delito.

El área de atención psicológica brinda atención psicoterapéutica breve, individual o grupal según el caso lo requiera a personas que se encuentre relacionadas directa o indirectamente con el consumo de drogas y sustancias, que abusen o dependen de alguna sustancia adictiva, así como a víctimas de violencia familiar.

Además realiza dictámenes psicológicos para acreditar daño moral en juzgados.

El domicilio se encuentra en Dr. Lucio No. 220 Planta Baja Colonia Doctores y sus teléfonos son: 52426135, 52426136 y 52426137. El horario de atención es de 9 a 19 horas de lunes a viernes.

F. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE).

Antes de hablar sobre este centro, es conveniente precisar que también existe un Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones: las personas que son víctimas de un delito a veces lo son al azar, pero en muchas otras ocasiones hay personas, sectores de la sociedad, individuos con ciertas características que son propicios a ser víctimas del delito y desde ahí está previéndose con este

Centro de Atención a Riesgos Victimales. A quiénes pueden ser víctimas del delito se les atiende, también, previniendo que no lo sea y finalmente un Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo que hace estudios teóricos pero que también está presto a dar servicios directos a sectores o personas que son víctimas de los delitos, hay zonas de la ciudad que son blancos de delincuentes.

Hay lugares, barrios, colonias, centros habitacionales, donde viven delincuentes, y que producen delincuentes. Hay otras zonas donde viven víctimas y donde llegan los delincuentes a cometer ilícitos. Todos estos estudios, análisis, mapeo de la ciudad, tienen lugar en este Centro de Investigación Victimológica.

El propósito primordial del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo es:

- “Lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la población.
- Buscar opciones para eliminar los elementos perjudiciales de la situación y para disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias.
- Prevenir la reincidencia, es decir, la posibilidad de que un individuo vuelva a ocasionar víctimas”.⁵⁹

Cabe destacar que las víctimas de los delitos presentan un comportamiento postraumático, el cual es “cuadro sintomático que sigue a la exposición de un

⁵⁹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo. Op. cit. p. 121.

acontecimiento estresante extremadamente traumático; es en sí la consecuencia más grave a la que se enfrenta un individuo que sufre un trauma, como es el caso de los delitos violentos”.

En este sentido, a partir de la presente administración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), se capacita y sensibiliza al personal para tratar a las y los peticionarios con toda la calidad y calidez que sus casos requieren.

Si ello es procedente, se les canaliza a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de que se denuncien los hechos y esa autoridad determine las acciones a tomar y, en caso de así requerirlo, se les brinde la atención psicológica necesaria. Por cierto, hay ocasiones en que los servidores públicos de la administración local no tratan a las víctimas conforme lo ameritan sus derechos, por lo que la Comisión es la encargada de iniciar la queja correspondiente.

Después de que las o los interesados ya conocieron los derechos de los agraviados o víctimas es importante solicitar a quienes deben proporcionar la debida atención a las víctimas, que lo hagan con todas las prerrogativas que la ley les otorga, con el propósito de satisfacer las necesidades de cada peticionario (a).

Según el caso, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal puede canalizar a las víctimas del delito a la Dirección General de Derechos

Humanos de la Procuraduría General de Justicia capitalina, con domicilio en General Gabriel Hernández número 56, planta baja, colonia de los Doctores, Delegación Cuauhtémoc, con teléfono 5346 8434. Ahí se les proporciona asistencia jurídica al inicio de la averiguación previa, y tratándose de víctimas del delito, reciben asistencia en la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la cual cuenta con los siguientes centros de apoyo:

- Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento.
- Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo.
- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes.
- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.
- Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicionales.

En los casos de violencia familiar, se les canaliza a las unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, ubicadas en cada Delegación, donde se les proporciona asesoría legal y apoyo psicológico. Para solicitar informes al respecto es conveniente comunicarse al 5512 2836.

Por su parte, la Fundación Pro Dignificación de la Mujer, ubicada en Isabel la Católica número 156, esquina Fray Servando Teresa de Mier, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, proporciona la misma clase de apoyo.

G. Instituciones Privadas que previenen la Violencia Familiar.

La sociedad mexicana, ante la impotencia de combatir la violencia contra los integrantes de la familia y ver que instituciones públicas encargadas de prevenir, combatir, erradicar y sancionar dicha violencia, han formado sus propios centros para delatar tan aberrante acto, y aunque no se ha tenido el éxito requerido, es un paso para presionar a las autoridades que tiene encomendado tal propósito. Por lo expuesto, será necesario hablar del Centro Colectivo de Lucha Contra la Violencia Hacia Las Mujeres, Asociación Civil.

Este centro, “se constituyó en el año de 1984 como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace dieciséis años, también participaron hombres; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa”.⁶⁰

La estructura, es: director, subdirector, y personal especializado para atender asuntos de orden físico, psicológico y legal.

⁶⁰ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 179.

El COVAC, funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo, que son:

- “Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.
- Área de Canalización: a quienes requieran ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar, vía telefónica, en horario de 10:00 a 17:00 hrs.
- Área de Investigación y documentación: para actualizar la atención que se proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven, en horario de 10:30 a 16:00 hrs.”⁶¹

El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material impreso, publicaciones y difusión en los medios masivos de comunicación.

El propósito de esto es reproducir la experiencia, ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema. El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas.

⁶¹ Ibidem. p. 180.

La institución está ubicada en la calle Atenor Salas 113, interior 3, Colonia Narvarte, C. P. 03020, y la atención no tiene algún costo; esta institución cuenta con personal voluntario, se apoya en donación de material y con aportaciones simbólicas, de acuerdo con la persona a quien se proporcione la ayuda o atención.

Como podemos ver las instituciones privadas que tratan de prevenir y combatir la violencia familiar, cada día son más, destacando entre otras, La Casa de la Mujer AC, Casa Abierta al Tiempo AC, la Defensa de los Derechos de la Mujer, entre otras pero, desafortunadamente, los partidos políticos ya se inmiscuyen en ellas, viéndolas como un imán electorero.

H. Elementos que toma en cuenta el Juez de lo Familiar para resolver la controversia planteada de acuerdo con los artículos 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los artículos antes señalados, establecen en su cuerpo legal que:

“Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323-Ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las institución públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.”

“Artículo 945. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.”

De la lectura de los artículos transcritos, se infiere una adecuada redacción que en la mayoría de las veces, el Juez de lo Familiar no toma en cuenta, los

estudios y dictámenes de las instituciones públicas y privadas para sancionar al culpable de violencia familiar.

La sociedad en su conjunto está interesada en que este órgano tan vital como es la familia, deba de estar debidamente protegido y además bien organizado.

Que es más preponderante para el derecho el que la familia tenga fuentes seguras que no permitan la violación a sus derechos o bien, el de tratar de sancionar una conducta ilícita como lo establecía el artículo 343-Bis del Código Penal para el Distrito Federal, actualmente el artículo 200 de la misma ley.

Realmente no es muy aconsejable el hecho de que en el momento en que surge la violencia familiar, vayan a comparecer ante el Agente del Ministerio Público, para que este último inmediatamente lo sujete a un procedimiento penal y de esta manera tenga que gastar en un licenciado, además de que deba ser debidamente fichado y por supuesto estar compareciendo las veces que sean necesarias, sin contar con la posibilidad del pago de una cierta fianza, que le permita gozar de libertad condicional, y ello es así ya que, en el momento que se resuelve la situación, y durante el tiempo que está procesado, la frustración y el trauma podrían aumentarse severamente y con esto provocar una mayor violencia dentro de la familia.

Esto definitivamente no es en sí el punto principal que debe perseguir el derecho, sino más que nada debe proteger a la integración de la familia incluso sacrificando algunas situaciones de derecho.

Así tenemos como el interés preponderante para la sociedad es que la familia quede debidamente integrada, y que el derecho se haga efectivo y tenga eficacia.

Luego entonces, si es uno de los puntos de crisis de la familia, la violencia. Y si para esto nuestra legislación estatal como es la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, ya establece asistencia y atención especializada en donde se intentara reeducar a la familia , a fin de volverla a encausar, entonces es menester que antes de que proceda cualquier situación civil o penal sobre violencia familiar, o sea invocada la violencia familiar como causal de divorcio o como controversia de orden familiar o bien como delito de violencia familiar, como requisito de procedibilidad, se debe de establecer que se lleve todo el tratamiento que marca la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, ante los consejos especializados en donde cada delegación, tratarán de reeducar a través del sistema impuesto y estableciendo prevenciones en contra de la violencia familiar para que la familia tenga un lugar donde de alguna manera, pueda solucionar sus problemas encontrando la ayuda terapéutica que necesita para lograr su dinámica y comprensión.

Más que nada, en lo que sería el delito de violencia familiar debe de señalarse que como requisito de procedibilidad debe por fuerza tener una

constancia de que los miembros de la familia, han estado ya asistiendo a la ayuda y llevando a cabo el procedimiento que marca la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, con el fin de arreglar sus diferencias.

Esto es preferible antes que llevar a cabo la violencia familiar como causal de divorcio, puesto que con esto se está provocando la disolución y no la integración de la familia en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

Desde el punto de vista civil hemos observado que la violencia familiar va a significar esa posibilidad de una controversia de orden familiar; y por el lado del divorcio también en la actualidad, surge como esa situación que es causal para la desvinculación de la unión conyugal ligada a través del matrimonio.

Tenemos, cómo el artículo 267 en su fracción XVII del Código Civil para el Distrito Federal, va a generar como causal de divorcio la conducta de violencia familiar, cometida y permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o algunos de ellos.

Es menester que para que antes de que se invoque la causal de divorcio, el Juez de lo Familiar debe haber tomado el recurso de prevención de asistencia, que la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar presupone, y también que la obligación de los Jueces familiares sea no aceptar las demandas de controversia de orden familiar por violencia familiar, ni tampoco la causal de divorcio por violencia familiar, sin que previamente la pareja y la familia sean sometidos a un tratamiento terapéutico, mismo que se marca en la legislación

especializada en la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, así como los dictámenes que arrojen las instituciones públicas y privadas encargadas de combatir la violencia familiar.

Lo mismo, y peor pasa en el Derecho Penal en el que no se está enlazando ni se está tomando en cuenta la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, por lo que también, es muy importante que toda la sociedad comprometida, deba de obligarse a que antes, o bien presentando una querrela por violencia familiar, el Agente del Ministerio Público exija como requisito de procedibilidad, que la familia se haya sometido a un tratamiento rehabilitador, reeducador dentro de lo que marca la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.

En otras palabras, el Juez de lo Familiar deberá tomar en cuenta, de acuerdo a los artículos 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que las instituciones públicas o privadas, realmente hagan dictámenes serios e imparciales procurando que estos se encarguen de:

1. Que se proporcione apoyo jurídico a los usuarios(as) que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.
2. Elaborar convenios que permitan el cese de violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.

3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal, aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.
4. Hacer del conocimiento de las usuarias o los usuarios, los alcances jurídicos de su conducta y del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan, en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos, o que no existe ninguna instancia jurídica para hacerlos valer.
5. Capacitar a las usuarias o usuarios, acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.
6. Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas o involucrados.
7. Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en la familia.
8. Hacer del conocimiento de las dos partes, la que arremete y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia, para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de su vida.
9. Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y el abogado detecta que es conveniente para frenarla.

10. Hacer las canalizaciones de los casos que requieren denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público respectivas.
11. Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.
12. Enviar todos los casos que por sus características requieran o puedan recibir apoyo del Módulo de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
13. Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tienen convenios de colaboración, con el propósito de que se de seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada.
14. Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información, pero que no se constituyen en forma de violencia en la familia.

Para hacer viable lo antes anotado, será necesario que toda la sociedad en su conjunto, el vecino, el familiar, el que causalmente se entera de que en un domicilio o casa, se lleva a cabo la violencia contra alguno de los miembros de una familia, deba necesariamente tener la obligación de notificarlo, ya que de lo contrario podría estar encubriendo uno de los focos de infección que han estado contaminando a las demás células de la organización social, que ha provocado la crisis dentro de la familia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La violencia familiar como problema, ha existido desde siempre. En México hace apenas unos años fue preocupación social y legal del legislador, con relación a su polifacética forma de operar y manifestarse por involucrar en ella a mujeres, menores de edad y a la familia en general.

SEGUNDA. La desinformación existente con relación a las instituciones públicas y privadas que se encargan de combatir, prevenir y sancionar la violencia familiar, aunado a la falta de confianza y efectividad de las mismas, hace que las víctimas no denuncien.

TERCERA. A pesar de existir en el mundo distintas convenciones para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia familiar, no se han logrado tales objetivos, en atención a la falta de aplicación de las leyes nacionales de cada país, pero más que nada, por una falta de cultura contra esta actividad y poca credibilidad de las instituciones actuales para luchar por su erradicación.

CUARTA. Violencia familiar, es la conducta constituida por el o los actos dolosos, de contenido positivo o negativo, que maltratan a los miembros de un grupo social de convivencia íntima y permanente, unidos por los lazos de matrimonio, concubinato, parentesco, filiación o cualquier circunstancia y cuyo sujeto activo es otro miembro de la familia.

QUINTA. Por medio de la violencia familiar, se afectan los principales derechos humanos, como son: La libre convivencia, salud física y emocional, así como, la seguridad propia del individuo.

SEXTA. Las instituciones encargadas de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, sean públicas o privadas, deben estar en coordinación con el Poder Legislativo y Judicial del país, para convertirse en coadyuvantes en sus propuestas de reformas a la ley en la materia, así como en la actividad diaria de aplicación de la ley, pues con ello el Juez de lo Familiar, tendrá mayores probabilidades de lograr su cometido, y que éstas, verdaderamente sean escuchadas y tomadas en cuenta.

SÉPTIMA. Como personas, debemos formar y ser hombres libres y mujeres pensantes que convivamos en un ambiente donde no haya relaciones de sumisión o subordinación, sino de coordinación armónica, porque, nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer o viceversa. La familia debe ser el espacio para que sus miembros se desarrollen en plenitud como seres humanos, considerando a la violencia familiar como un factor deteriorante y destructivo de su unidad esencial.

OCTAVA. El Juez de lo Familiar, deberá tomar en cuenta, todo lo establecido en los artículos 942 y 945 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y más aún, todo lo encaminado a preservar la unión familiar, resaltando

siempre y dándole la importancia a los dictámenes que arrojen las instituciones públicas y privadas encargadas de prevenir, sancionar y erradicar tal ilícito.

NOVENA. Para cumplir con los objetivos planteados, es necesario revisar las leyes que tenemos y mejorarlas, adaptándolas a las necesidades de la sociedad por la época y circunstancias que vivimos.

DÉCIMA. El Juzgador, deberá tomar en cuenta todos los elementos que arrojen las instituciones públicas y privadas que influyan en su ánimo para demostrar que la violencia es una actividad que daña a todo aquel que la sufre, pero más aún, se deben agilizar las denuncias en este tipo de actos, tomando siempre, en primer lugar, el factor educacional que es el eje para que los demás funcionen; considerando que a mayor educación de la familia y mejor preparación de los juzgadores, se hará realidad el derecho a una vida libre de violencia garantizada por el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

ALATORRE WYNTER. El auxilio a las víctimas en México. 2ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. Derechos Humanos y Víctimas del Delito. T. I. 4ª edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006.

ARCE LARA, Raúl. Violencia Sexual e Intrafamiliar. 4ª edición, P.G.J.D.F., México, 2002.

BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio, Divorcio y Violencia Familiar. 3ª edición, Cárdenas Editor, México, 2004.

CARRILLO, Roxana. Las Mujeres Contra la Violencia. 5ª edición, UNIFEM, México, 2005.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. 4ª edición actualizada, Porrúa, México, 2006.

CORSI, Jorge. La Violencia en la Familia. 3ª edición, Trillas, México, 2000.

DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar y sus Reformas más recientes a la Legislación del Distrito Federal. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. 6ª edición, Themis, Madrid, España, 2000.

FERNÁNDEZ PONCELA, Anna. La Discriminación de las Mujeres. 2ª edición, Trillas, México, 2003.

FLORÍS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 2ª edición, Esfinge, México, 1995.

GÓMEZ JARA, Francisco. Trabajo Social y Crisis Familiar. 5ª edición, Nueva Sociología, México, 2001.

GONZÁLEZ ASENCIO, Gerardo. La Antesala de la Justicia: la Violación en los Dominios del Ministerio Público. 2ª edición, COVAC, México, 2003.

GONZÁLEZ GERARDO Y AZAOLA, Elena. El maltrato y el abuso sexual a menores. 2ª edición, UAM, UNICEF-COVAC, México, 2005. p. 127.

GROSSMAN, Cecilia. Maltrato al Menor y Violencia Familiar. 2ª edición COVAC, México, 2002.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. 4ª edición, UNACH, Chiapas, México, 2000.

ILLÁN, Bárbara. El Problema de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Porrúa, México, 2005.

LIMA MALVADO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. 3ª edición, Porrúa, México, 2004.

MADRAZO, Jorge. Derechos Humanos. El Nuevo Enfoque Mexicano. 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Compendio de Términos de Derecho Civil. 2ª edición, Porrúa, México, 2004.

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. El Marco Constitucional de las Niñas y Niños. 2ª edición CARIVA, México, 2002.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Familia en el Derecho Penal. 2ª edición, Porrúa, México, 2000.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 6ª edición, Panorama, México, 2004.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer. 3ª edición, Porrúa, México, 2005.

TAMAYO y SALMORAN, Rolando. Igualdad Jurídica y Derecho Constitucional. 2ª edición, Porrúa, México, 2002.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. 7ª edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2006.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 3ª edición, Porrúa, México, 2005.

VÁSQUEZ, Roxana. Vigiladas y Castigadas. 7ª edición, Trillas, México, 2006.

ZAVALA PÉREZ, Diego. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª edición, Trillas, México, 2008.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Trillas, México, 2008.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Sista, México, 2008.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Sista, México, 2008.

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO. 3ª edición, Porrúa, México, 2008.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, P.G.J.D.F., México, 2008.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

LACRUZ BERDEJO, José Luis. En gran enciclopedia Rialp. Familia II. T. IX, 10ª edición, Groher, España, 2000.

OTRAS FUENTES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. Acciones para Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres. 3ª edición, Impresora Soler, México, 2004.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Violencia Sexual e Intrafamiliar. 6ª edición, PGJDF-UNIFEM, México, 2005.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Dirección de Atención a Riesgos Victimales. 2ª edición, PGJDF-UNIFEM, México, 2004.